



Universidad Autónoma De Querétaro

Facultad De Derecho

DESCOLONIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS  
MIGRANTES EN EL ESTADO MEXICANO

Tesis

Que como parte de los requisitos para  
obtener el Grado de

Maestro En Ciencias Jurídicas

---

Presenta

Selma Guadalupe Morales Hernández

---

Dirigido por

Dr. Raúl Ruiz Canizales

---

Co-Director:

Dr. Alfredo Islas Colín

---

Querétaro, Qro. febrero de 2020



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Derecho  
Maestría en Ciencias Jurídicas

DESCOLONIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS  
MIGRANTES EN EL ESTADO MEXICANO

Tesis

Que como parte de los requisitos para  
obtener el Grado de

Maestro En Ciencias Jurídicas

---

Presenta  
Selma Guadalupe Morales Hernández

---

Dirigido por  
Dr. Raúl Ruiz Canizales

---

Co-Director:  
Dr. Alfredo Islas Colín

---

Dr. Raúl Ruiz Canizales  
Presidente

Dr. Alfredo Islas Colín  
Secretario

Dra. Alina del Carmen Nettel Barrera  
Vocal

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta  
Suplente

Dr. Israel Covarruvias González  
Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.  
4 de febrero de 2020  
México

## **Agradecimientos**

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) la beca que recibí durante toda la maestría.

A la Universidad Autónoma de Querétaro y la Facultad de Derecho agradezco todo su apoyo, así como al Programa de Ciencias Jurídicas por su incansable vocación.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## Contenido

ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	4
CAPITULO I.....	11
PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE MIGRACIÓN EN EL ESTADO MEXICANO .....	11
PREÁMBULO: EL IDEAL DE LOS ESTOICOS DEL SUJETO COSMOPOLITA.....	11
1.2 LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN EL ESTADO MEXICANO.....	12
1.2.1 <i>Antecedentes</i> .....	12
1.4 CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y UBICACIÓN DE SUS PRINCIPIOS.....	22
1.5 LA MIGRACIÓN COMO DERECHO .....	29
CAPITULO II.....	37
UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	37
2.1 EPISTEMOLOGÍA, DERECHOS HUMANOS Y COLONIZACIÓN .....	37
2.2 DISCURSO Y EFICACIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	41
2.3 PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES .....	44
2.3.1 <i>Universalidad</i> .....	48
2.3.2 <i>Interdependencia</i> .....	50
2.3.3 <i>Indivisibilidad</i> .....	52
2.3.4 <i>Progresividad</i> .....	54
CAPITULO III.....	56
SEMÁNTICA Y COLONIZACIÓN .....	56
3.1 LA PRETENSÓN DE UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	56
3.2 LOS PRINCIPIOS COMO LINGÜA FRANCA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	70
CAPITULO IV.....	77
SITUACIÓN DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO.....	77
4.1 MIGRACIÓN MÉXICO – ESTADOS UNIDOS.....	77
4.2 MIGRACIÓN MÉXICO – LATINOAMÉRICA .....	85
4.3.1 <i>Marco jurídico para las personas migrantes en el estado de Querétaro</i> .....	99
4.3.2 <i>Percepción de los migrantes</i> .....	103
5. CONCLUSIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA .....	107

**Indice de cuadros**

Migrantes entrevistados 2018-2019 .....103

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## **Abreviaturas y siglas**

ACÁ: Asylum Cooperation Agreement.

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

CAMMI: Centro de Apoyo Marista al Migrante.

CDI: Comisión de Derecho Internacional.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH; CoDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DDHH: Derechos humanos

DESC: Derechos Económicos Sociales y Culturales.

EE.UU.: Estados Unidos de Norte América.

EPU: Examen Periódico Universal.

INM: Instituto Nacional de Migración.

IRCA: Ley de Reforma y Control de la Inmigración.

OEA: Organización de Estados Americanos.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

UE: Unión Europea.

UNFPA: Fondo de Población de las Naciones Unidas.

## Resumen

La falta de eficacia de los derechos humanos de las personas migrantes como un problema epistemológico vinculado a problemas de entendimiento entre conceptos tales como *universalidad*, *indivisibilidad* y *progresividad*, los cuales son los principales principios rectores, por lo que en la presente investigación se pretende escudriñar sus efectos como preposiciones jurídicas con resultados materiales para las personas migrantes en tránsito. Por lo que al llevar a cabo una traducción intercultural a través de los principios rectores de los derechos humanos de las personas migrantes impactará positivamente su efectividad. Para lo que se utilizó el metodológico deductivo que abordó la migración desde el derecho internacional, se enfoca en el ámbito regional y analiza el marco nacional para concluir a escala local. Para el análisis de la ley se usó el método exegético y para el estudio de los distintos derechos nacionales, se utilizó también el método comparativo. Entre los resultados se descubrió que las epistemologías nacionales nunca serán del todo compatibles, pero sí se pueden hacer concesiones en pro del derecho regional y es a través de éste es que se puede atender al fenómeno, debido a la imposibilidad de los Estados para atenderlo desde su acotado marco jurídico y territorial puesto que es un fenómeno que excede sus dimensiones territoriales y normativas.

Migración, principios de derechos humanos, descolonización, epistemología.

## **Abstract**

The lack of effectiveness of the human rights of migrants as an epistemological problem is linked to problems of understanding between concepts such as *universality*, *indivisibility* and *progressivity*, which are their main guiding principles, so in the present investigation it is intended to scrutinize their effects as legal prepositions with material results for migrants in transit. Therefore, when carrying out an intercultural translation through the guiding principles of the human rights of migrants, it will positively impact their effectiveness. For what was used the deductive methodological approach that addressed migration from international law, focuses on the regional level and analyzes the national framework to conclude at the local level. For the analysis of the law the exegetic method was used and for the study of the different national rights, the comparative method was also used. Among the results it was discovered that national epistemologies will never be fully compatible, but concessions can be made in favor of regional law and it is through this that the phenomenon can be addressed, due to the impossibility of the States to address it from its limited legal and territorial framework since it is a phenomenon that exceeds its territorial and normative dimensions.

Migration, human rights principles, decolonization, epistemology.



## Introducción

La migración irregular es una problemática global que se encuentra en constante cambio y exige a los Estados receptores respuestas dinámicas adecuadas a sus sistemas normativos, así como respetuosas del derecho internacional. En el caso latinoamericano, el fenómeno es una constante que abarca a todos los países. Los cuales acuerdan soluciones en el derecho internacional, las abordan reflexivamente a través del derecho regional y las aplican en el espacio nacional por medio de la convencionalidad. Razón por la que el Derecho mexicano tiene un marco jurídico migratorio amplio y nutrida jurisprudencia, nacional e internacional. Sin embargo, el problema ha crecido exponencialmente y afecta más a los países que históricamente han sufrido dominación, económica, política y epistemológica. Como consecuencia, la crisis migratoria de 2018 que cambió el derecho migratorio a nivel nacional y replanteó figuras e instituciones internacionales como el principio de no retorno o la recepción internacional. Estos cambios han generado respuestas hostiles y xenófobas por parte de la sociedad civil y de las autoridades encargadas del orden público.

Al marco de dicho contexto los derechos humanos cobran mayor relevancia puesto que a través de estos las personas migrantes pueden acceder a prerrogativas mínimas en los territorios por los que circulan, aunque su estatus migratorio sea irregular. Sin embargo, existen diferencias entre los sistemas normativos nacionales respecto a los fines y eficacia de los derechos humanos. Las personas migrantes se encuentran con barreras epistemológicas que impiden el entendimiento y -por ende- la comunicación con los órganos e instituciones encargados de procurar justicia y de seguridad. El marco migratorio no es efectivo puesto que no cumple con su propósito y las violaciones a derechos humanos se normalizan social e institucionalmente, el diálogo jurisprudencial es insuficiente puesto que no logra salvar las barreras epistemológicas y los derechos humanos son percibidos en diferentes sentidos. Una solución es abordarlos primero en clave descolonizadora y posteriormente regionalmente para a partir de sus principios extraer los elementos

que impliquen la supremacía de una epistemología sobre otra. El derecho regional permite diálogos epistemológicamente compatibles puesto que los Estados miembros comparten -en cierta medida- sistemas jurídicos, problemáticas y contextos. Así pues, el fenómeno migratorio es atravesado por factores económicos, políticos y sociales, es un fenómeno complejo que cruza elementos epistemológicos a distintas escalas -global, regional, nacional y local- y los contrapone con la dimensión normativa. Por medio de la extracción de principios de derechos humanos la comunicación, en clave descolonizadora, es plausible la horizontalidad del diálogo internacional y su acuerdo equilibrado y respetuoso de las personas que buscan hacer efectivos sus derechos humanos. También sirve para nivelar la injerencia del derecho internacional en derechos nacionales puesto que evita la interpretación legalista de preceptos que son ajenos a los contextos y necesidades de los Estados latinoamericanos.

Las caravanas de migrantes que buscan cruzar México fueron un hito para la migración en las Américas, provocaron cambios en el Derecho nacional e internacional y continúan moldeando las políticas migratorias. Aún son un fenómeno en proceso y las investigaciones son escasas. Pese a que existe abundante información sobre migración, descolonización y principios de derechos humanos las investigaciones que cruzan estas categorías son escasas. Por lo que se estudió el caso del municipio de Querétaro por ser un estado con un flujo migratorio irregular importante para determinar la percepción de eficacia de los derechos humanos y si las instituciones del Estado brindan respuesta a las violaciones de derechos humanos de las personas migrantes.

Para la presente investigación se hizo uso del enfoque metodológico deductivo que abordó la migración desde el derecho internacional, se enfoca en el ámbito regional y analiza el marco nacional para concluir a escala local. Para el análisis de la ley se usó el método exegético y para el estudio de los distintos derechos nacionales, se utilizó también el método comparativo. Para el estudio del fenómeno migratorio presente en el estado de Querétaro entre junio de 2018 y junio de 2019, fueron

encuestados 200 migrantes irregulares en tránsito que circulaban por el municipio con destino a EE.UU. y Canadá, de los cuales se seleccionó una muestra representativa, con base en un nivel de confianza de 95% y margen de error de 25%, de lo que se determinó que el total de entrevistados fuera de 15 personas. Esto se obtuvo a partir de un nivel de 95%, con intervalo de confianza de 24.4 del total de 200 entrevistados, con la fórmula:

$$\text{Tamaño de Muestra} = Z^2 * (p) * (1-p) / c^2$$

La importancia de este estudio se debe a la ubicación geográfica del estado de Querétaro y la variedad de flujos migratorios que en él convergen. Gran parte de éstos cruzan por el municipio, incluidas caravanas de migrantes de 2018 y 2019.

En el primer capítulo se analiza el marco jurídico mexicano en materia de migración y se abordan sus principios de derechos humanos en materia de migración, se delimita lo que se entiende por migración y el bloque de derechos que impacta, así como su marco en el derecho internacional; En el segundo capítulo se abordan las categorías *epistemología* y *colonización*, puesto que son conceptos entrelazados que afectan la *universalidad* de los derechos humanos. También se revisan los principios de *universalidad*, *indivisibilidad* y *progresividad* de los derechos humanos a la luz de las categorías anteriores; En el tercer capítulo se descompone el concepto de *universalidad* y se revisa su trascendencia a la luz de hechos históricos producto de políticas colonialistas generadas desde el derecho internacional a través de un discurso cargado de elementos colonizadores. También la evolución del derecho internacional hacia un derecho descolonizador y universal que se expresa a través de los derechos humanos; En el capítulo cuarto se revisan las relaciones de México con los Estados Unidos de Norte América y Latinoamérica respecto a la migración irregular, el primero como destino y la segunda como lugar expulsor. También se valoran las estrategias migratorias y los contextos políticos que rodean el fenómeno y sus efectos. Finalmente se analiza el caso Querétaro, su

marco jurídico y la percepción de los migrantes que cruzan el municipio con destino a EE.UU. y Canadá.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## **CAPITULO I**

### **Principios de los derechos humanos en materia de migración en el Estado mexicano**

#### **Preámbulo: El ideal de los estoicos del sujeto cosmopolita**

Los Derechos Humanos no son un invento de la modernidad, si bien se materializaron bajo este concepto a partir de los hechos ocurridos en el siglo XX tienen una línea de antecedentes que pueden ser rastreados hasta los estoicos, quienes ya concebían la idea de derechos más allá de fronteras y gobiernos, aplicables a todos los seres humanos. Esto era extensivo a derechos relacionados con la migración, respecto de lo cual opinaban que en algún momento histórico los humanos transitaban libremente y en armonía porque no había hostilidad ni acaparamiento, lo cual eventualmente cambió y condujo a la restricción de los derechos a un territorio en específico causando diferenciación entre los distintos grupos humanos. Así pues, los estoicos concibieron la globalización y el cosmopolitismo como rasgos inherentes a la humanidad y lo idealizaron como nosotros idealizamos al derecho internacional<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> BODENHEIMER, Edgar. *Teoría del Derecho*, D. F., México, FCE, 1994, pp. 134-136.

## 1.2 Los derechos humanos de las personas migrantes en el Estado mexicano

### 1.2.1 Antecedentes

La migración humana es un fenómeno que ocurre en todo el mundo, sin embargo, tiene un gran impacto en México debido a que, este, sirve de puente entre Centro y Norteamérica, ya que Estados Unidos de América es el primer destino internacional migratorio del mundo<sup>2</sup>, es el destino de flujos migratorios americanos que comienzan principalmente en los países de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala<sup>3</sup>. Debido a esto la política migratoria forma parte importante de las decisiones de Estado y existe abundante legislación en la materia que pretende regular las situaciones migratorias, distinguir las entre sí y de los nacionales.

Estas distinciones cumplen con la función de establecer las pautas para la aplicación proporcional del derecho, es decir, el establecimiento de supuestos jurídicos que encuadren a sujetos con un determinado estatus jurídico, con el propósito de prevenir excesos del Estado para con las personas, pero tampoco se desgaste de modo que se merme la actividad estatal o la soberanía.

Sin embargo, la existencia al margen del derecho no siempre es positiva, ya que también implica una disminución en la capacidad de goce de derechos o de su exigibilidad. En el caso de México, las personas migrantes con frecuencia se encuentran con problemas para obtener respuestas por parte de las autoridades, ya sea porque ignoran las leyes y los procedimientos o bien porque las autoridades pueden ignorar sus demandas con mayor impunidad. Esto se agrava

---

<sup>2</sup>FLORES Vega, Ernesto, "Para pensar y discutir sobre los flujos migratorios en el mundo". (Documento Web) 2018.

<https://www.bbva.com/es/para-pensar-y-discutir-sobre-los-flujos-migratorios-en-el-mundo/>  
8 de febrero 2019

<sup>3</sup>Amnistía Internacional, "Víctimas invisibles: migrantes en movimiento en México". (Documento Web) 2003. <https://www.amnesty.org/es/documents/AMR41/014/2010/es/>  
12 de junio 2018

exponencialmente cuando tienen ingresos económicos bajos y, por lo tanto, no pueden solventar procesos legales y socialmente son vistos como una carga, por lo tanto, son blanco de la xenofobia y otros tratos discriminatorios.

Estos tratos discriminatorios los experimentan especialmente los extranjeros con actividad distinta al turismo, como los trabajadores migrantes y sus familias, debido a lo cual el Estado mexicano ha suscrito *la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*<sup>4</sup>.

Debido a lo anterior, la extranjería conlleva desigualdad y diferenciación con respecto a los nacionales, lo que se agrava cuando es atravesada por pobreza, pertenencia a grupos minoritarios y razones humanitarias. Dentro del grupo vulnerable que integran las personas migrantes hay grupos aún más expuestos a lesiones de derechos humanos, como aquellos que se encuentran en tránsito, quienes atraviesan México en busca de mejores oportunidades de vida <sup>5</sup> y generalmente su ingreso o permanencia en el territorio nacional no se lleva a cabo en términos de la ley<sup>6</sup>, lo que incrementa su propensión a violaciones de derechos humanos con poca o nula probabilidad de reparación del daño.

La extranjería indocumentada los coloca en una condición de doble vulnerabilidad frente al derecho a la no discriminación

---

<sup>4</sup>Asamblea General de las Naciones Unidas. "Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares". (Documento Web).

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

03 de septiembre de 2019

<sup>5</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "Los desafíos de la migración y los albergues como oasis: encuesta nacional de personas migrantes en tránsito por México". (Documento Web) 2018.

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-Especial-Desafios-migracion.pdf>

11 de enero 2019

<sup>6</sup> Amnesty International Publications. "Víctimas invisibles: migrantes en movimiento en México". (Documento Web) 2010.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/7756.pdf?view=1>

25 de febrero 2019

Dicha calidad de migrantes en tránsito atiende a un enfoque geográfico desde el que la migración internacional puede dividirse, a grandes rasgos, en tres tipos: de origen, cuando los migrantes transitan por su país en dirección a un segundo país; de destino o inmigración, cuando los migrantes se encuentran en un país distinto al suyo propio; por último la migración de tránsito que ocurre cuando los migrantes se encuentran en un país que no es el suyo pero tampoco es el país de destino, sino un tercer país por el cual tienen que transitar para poder llegar al país de destino<sup>7</sup>. Las tres formas de migración tienen como propósito el establecimiento, ya sea temporal o permanente, en el país destino.

Para este tipo de migrantes, las características que los colocan en situaciones especiales de vulnerabilidad son, entre otras, que no permanecen por periodos prolongados de tiempo en un mismo territorio, lo que les impide conocer e identificar a las autoridades e instituciones encargadas de brindarles protección, establecerse para laborar y producir ingresos económicos, así como formar vínculos y comunidades sociales de ayuda mutua.

Esto último es de suma importancia ya que produce la marginación al prevenir la ayuda, solidaridad y empatía por parte de la sociedad en general, lo que finalmente se materializa como prácticas discriminatorias. Esta discriminación permea en todos los ámbitos, incluso en espacios jurídicos donde existen operadores que niegan servicios o los proporcionan con una carga ideológica utilitarista o discriminatoria que entorpece la acción de la justicia.

Lo anterior se suma a que sus recursos económicos son limitados y difícilmente pueden incrementarlos, entonces, quedarse en un lugar más tiempo del necesario puede desbalancear su presupuesto como para impedir la continuación del viaje, la

---

<sup>7</sup>Organización Internacional para las Migraciones, "Glosario sobre migración". (Documento Web) 2006  
[https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml\\_7\\_sp.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf)  
03 de noviembre 2018



ingesta de alimentos y agua, la adquisición de insumos básicos, entre otros. Los albergues son de suma importancia para su salud y seguridad, sin embargo, son pocos y se sostienen en su mayoría por asociaciones no gubernamentales.

Estas vulnerabilidades son explotadas por la corrupción institucional, la delincuencia común y grupos delictivos que sistemáticamente violan los derechos humanos de las personas migrantes como parte de su actividad económica y de terror. La migración en estas condiciones, económicas, sociales y jurídicas afecta su capacidad para llevar a cabo procesos judiciales en defensa de sus derechos humanos. Pese a la gratuidad de los procedimientos es gravoso llevarlos a término por el tiempo que toma, por la burocracia, criminalización de la migración, entre otras.

Pese a las condiciones, la cantidad de personas que atraviesan por México como migrantes de tránsito, va en aumento. Como ya se mencionó, la principal razón para migrar de esta forma es porque el estatus migratorio es irregular, es decir, su ingreso al país no cumple con los requisitos legales, lo que está estrechamente vinculado a pobreza, falta de oportunidades y violencia. Esta forma de tránsito deriva en incertidumbre jurídica, puesto que garantizar sus derechos y exigir sus deberes es arduo y gravoso, tanto para ellos como para el Estado, ya que pese a los esfuerzos por regular la migración internacional y prevenir violencia hacia estos grupos, su movilidad fuera del marco legal es inversa a la forma de operar de la administración pública.

Debido a esto es que el derecho interno se auxilia del derecho internacional, en específico de aquel que se desprende de la *Convención Interamericana de Derechos Humanos* para establecer el marco legal, como consecuencia el Estado mexicano se somete a las decisiones del máximo tribunal en la materia, consolidando a los derechos humanos como el medio idóneo para articular el

aparato estatal y brindarles protección a todos aquellos que se movilizan fuera del marco legal nacional.

La jurisprudencia de la Corte IDH es el principal contacto de las autoridades nacionales con los avances en materia de derechos humanos a nivel internacional, orientan la jurisprudencia nacional y eso permite que el desarrollo de los derechos humanos sea, en cierta medida, en un mismo sentido. El marco legal es aplicado de acuerdo con el diálogo entre la corte nacional y la internacional, dicho diálogo jurisprudencial es parte fundamental del sistema de derechos humanos ya que permite su democratización y aumenta la efectividad de las sentencias internacionales<sup>8</sup>. También aporta una perspectiva horizontal para acercar el derecho a las distintas epistemologías y viceversa, puesto que quienes aplican el Derecho en México tienen un cuadro mental epistémico distinto del de las personas migrantes quienes recienten la aplicación de la ley cargada de elementos epistémicos que les son ajenos, en parte porque tienen una concepción de derecho y justicia que inevitablemente variará de lo entendido por los nacionales. He aquí la trascendencia de la homologación del derecho interno con el internacional. El canal de comunicación tiene que estar abierto a las distintas formas de entender los conceptos y es el diálogo jurisprudencial la herramienta idónea para nivelar contextos sociales y jurídicos en el Derecho regional.

Desafortunadamente, dicho canal es insuficiente, puesto que la CNDH en reiteradas ocasiones ha tenido que tomar parte debido al incremento en los abusos a migrantes. También se han formulado recomendaciones internacionales al Estado mexicano para aumentar y apremiar la efectividad de la tutela de derechos humanos de las personas migrantes; no obstante, la comunicación es fragmentada puesto que difícilmente encuentran auxilio en las autoridades nacionales y cuando recurren

---

<sup>8</sup> FERRER-MacGregor, Eduardo y Alfonso HERRERA García (Coords.). "Diálogo jurisprudencial en derechos humanos entre Tribunales Constitucionales y Cortes Internacionales". (Documento Web) 2013.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/2885-1.pdf>

14 de enero de 2019

en su búsqueda es porque ya se han realizado, en su perjuicio, hechos violatorios de derechos humanos, es decir que al Estado le corresponde la reparación del daño por los hechos ocurridos, pero es quimérico cumplir con esta responsabilidad si los conceptos de violación y los efectos son entendidos de formas diferentes, ya que los fines son disímiles entre sí.

En atención a lo anterior, el Estado mexicano ha llevado a cabo intentos para disminuir las brechas de entendimiento por las diferencias epistemológicas. Entre éstos destaca la actividad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ha publicado en dos ediciones un *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas a protección Internacional*<sup>9</sup>, que proporciona elementos a servidores públicos y autoridades en temas de derechos humanos desde una perspectiva internacional con el objetivo de sensibilizarlos y prepararlos para los desafíos en la aplicación del derecho convencional. Dicho protocolo fue sometido a modificaciones durante el año 2019, puesto que los momentos jurídicos y sociales cambiaron, el nuevo contexto exigió la adecuación del derecho nacional a las nuevas tendencias políticas y los hechos ocurridos con las caravanas migrantes desde el 2018. Sin embargo, habrá que evaluar los efectos en materia de derechos humanos ya que, independientemente de los compromisos políticos, las obligaciones en materia de derechos humanos son interdependientes y progresivas.

Este protocolo fue producto de un cambio en la forma de concebir al derecho migracional, en especial el que se lleva a cabo al margen del Derecho, puesto que en él se toman en cuenta los intereses internacionales para regular o mitigar la migración irregular. Si bien es un fenómeno histórico, social y reiterado, se busca

---

<sup>9</sup>“Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional”. (Documento Web) 2015.

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo\\_migrantes\\_REVDIC2015.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_migrantes_REVDIC2015.pdf)

06 de agosto 2018

desincentivar su práctica pese a que cada vez es más frecuente la migración de esta naturaleza. Los desafíos han cambiado y por ende las formas de aproximación a las problemáticas.

Entre las problemáticas referidas destaca, para propósitos de esta tesis, la relativa a las epistemologías, es decir, aquellas que son producto de los distintos entendimientos en torno al derecho, ya que no es concebido de igual forma por todos los destinatarios, lo que causa diferenciación entre los usuarios. El grupo predominante es el que dicta las pautas de interpretación y entendimiento, de esta forma excluye a todos los contextos que no forman parte de él.

Dicha exclusión no es necesariamente dolosa, no implica la activa voluntad de negar al otro, pero sí la invisibilización de los sectores que no forman parte de las mayorías. Como consecuencia los coloca en situaciones desfavorables sin la capacidad de incidir políticamente para cambiar las situaciones. Esto afecta a las personas migrantes respecto a la capacidad de defensa de sus derechos, debido a que son un grupo minoritario, ajenos a la carga cultural y jurídica del Derecho en México y con un estatus migratorio frágil en comparación con el de los nacionales, en cualquier proceso jurisdiccional tienen mayores cargas que un nacional y, aún más, en contra del Estado.

Los problemas existentes relativos a las diferencias epistemológicas se encuentran en cualquier proceso legal. Como en el caso del equilibrio procesal, si bien, la igualdad de las partes es esencial para la administración de justicia, no existe igualdad en los procesos que no son comprendidos a cabalidad por una de las partes, más allá del requisito del idioma, existen elementos sociales vinculados a espacios territoriales que integran la cosmovisión de las personas, así una persona de Honduras tendrá su propia concepción de "dignidad", mientras que una persona de Guatemala tendrá otra. Lo mismo ocurre con la idea de justicia, de ahí que las expectativas de un proceso jurisdiccional sean distintas.

Son diversos los autores que se han dedicado a explorar los límites de los derechos humanos, como Costas Douzinas<sup>10</sup>, quien expone que la realidad supera la esfera de lo ideal; así pues, denuncia la colonización económica y política que utiliza a los derechos humanos como instrumento globalizador de prácticas explotadoras que beneficia a las potencias económicas y causa detrimento a los países del denominado tercer mundo. Esto es en parte porque se explotan las diferencias epistemológicas, ya que los derechos humanos son presentados como prerrogativas metajurídicas que con su simple aceptación por parte de los Estados hacen efectos inmediatos, es decir, el dolo bueno con el que son presentados es entendido como tal por parte de los actores, pero no es así por parte de los destinatarios.

En un sentido similar Boaventura de Sousa Santos ha expresado que los derechos humanos son parte de una narrativa articulada en el contexto de la hegemonía del occidente epistémico: denominado de esta forma para referir a las potencias del occidente europeo que exportaron su modelo social, económico y político a través de la colonización y el imperialismo. Pese a las revoluciones, dicho modelo no se ha superado porque forma parte del arquetipo de relación entre las personas, pueblos, comunidades y naciones, mismo que se reproduce en todas las esferas y todos los niveles; así pues, el diálogo es paternalista y por lo tanto vertical, lo que causa la inequidad en la toma de decisiones y la vulneración de la soberanía de las naciones consideradas proto-occidentales u orientales.

El autor señala que esta relación permite que subsista el modelo económico capitalista y así se conserve el *status quo*, debido a que los derechos humanos, por una parte, proveen de una herramienta para exigir prerrogativas humanas

---

<sup>10</sup>DOUZINAS, Costas. "El fin(al) de los derechos humanos". (Documento web) 2008.  
<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222950002.pdf>  
24 de julio 2018

independientemente de la zona geográfica, pero por otra vulneran derechos individuales y colectivos relativos a la autonomía y la dignidad.

En este sentido, la ONU ha tomado acciones para la descolonización de territorios que fueron colonias mediante El Comité Especial de Descolonización o Comité Especial de los 24 <sup>11</sup>, este organismo se encarga exclusivamente de la descolonización de tipo territorial, pero no toma acciones respecto la descolonización epistémica, de la cual no se hace mención.

En cuanto a defensa o protección del entendimiento propio de los pueblos, podemos señalar los derechos culturales, contemplados en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas* de 1948 -Artículo 27<sup>12</sup>-, sin embargo, no se refieren a la forma propia de concepción del mundo y su autonomía, sino como derechos vinculados a expresiones artísticas, lo que refuerza la perspectiva del derecho internacional de condescendencia occidental que se posiciona contra las diferencias epistémicas al distanciarse de la orientalidad epistémica y la coloca en un entorno inocuo que no impacte el campo jurídico ni político.

Dentro de la disertación de los autores señalados se entiende que, al discutirse respecto a la cultura bajo estas directrices, que es la de la retórica planteada por Naciones Unidas, se imposibilita la discusión que no sea en estos términos. Esto debido a que se institucionalizó una epistemología que a priori se toma por válida y correcta que conlleva a la descalificación de réplicas fuera de esta estructura de pensamiento que no son siquiera tomadas en cuenta. Entonces, no existe diálogo, por ende, no hay acuerdos. Así pues, los límites de los derechos humanos son los límites de la occidentalidad.

---

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.un.org/dppa/decolonization/es/about>

<sup>12</sup> "Derechos culturales: documentos básicos de Naciones Unidas". (Documento web) 2010. [http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dchoscult\\_docbasicONU.pdf](http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dchoscult_docbasicONU.pdf)  
08 de abril 2018

Para atender esta problemática Boaventura propone que, para lograr el entendimiento entre los miembros de distintas comunidades, es necesario dialogar en términos de notas esenciales, expresarse mediante elementos comunes. Si bien todo cuerpo normativo está cargado de elementos sociales, políticos y económicos el autor afirma que es posible extraer los principios que orientan y rigen el aparato legal, ya que existen nodos que dan sentido y finalidad a la actuación de las autoridades.

Los elementos comunes son los principios de derechos humanos ya que existen pautas en los distintos pueblos que son compartidas y son la base de sus respectivos cuerpos jurídicos; estos elementos son el derecho a la vida, a la seguridad jurídica, al libre tránsito, entre otros. La comunicación a través de estos elementos medulares es lo que Boaventura llama "*traducción intercultural*"<sup>13</sup>, la cual tiene la finalidad de evitar relaciones verticales que dañen la dignidad de las personas. El objetivo de esta propuesta es evitar la aplicación legalista del derecho internacional, así como su aplicación en los modelos jurídicos basados en derechos humanos por lo que es compatible con el Derecho mexicano con perspectiva a la migración irregular.

---

<sup>13</sup>SOSA Santos, Boaventura. *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*, Madrid, Editorial Trotta, 2014, p. 65.

#### 1.4 Contexto de los derechos humanos y ubicación de sus principios

A partir de 1889, Estados americanos se reunieron en lo que fue un antecedente del sistema interamericano<sup>14</sup>, así se configuró un referente de derecho internacional regional cuyo principal objetivo, en un inicio, era procurar la estabilidad económica y política de la región. Hasta 1945, se vinculó con las emergentes Naciones Unidas, aunque desde 1947 ya habían generado los principales instrumentos que dieron pauta a los principios de la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>15</sup>. Con estos antecedentes se establecieron las disposiciones e instituciones que la integrarían, las cuales seguían el modelo de la ONU. Así quedó compuesto el sistema interamericano de derechos humanos<sup>16</sup>, el cual cuenta con dos órganos de protección de los derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoDH).

En 1948 el Estado mexicano ratificó la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), lo que configuró su ingreso en el sistema y, por lo tanto, a la epistemología global del iuscommune americano que se armoniza con el derecho interno a través de la convencionalidad<sup>17</sup>.

El *corpus iuris interamericano* significó un avance en la universalización de los derechos humanos y la democratización del derecho internacional que coloca a la dignidad humana como centro de los derechos humanos. Se integra por todos

---

<sup>14</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores. "Sistema Interamericano de Derechos Humanos". 2011  
<https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/sistema-interamericano-de-derechos-humanos>

<sup>15</sup> Organización de los Estados Americanos. "Nuestra historia". (Documento Web)  
[http://www.oas.org/es/acerca/nuestra\\_historia.asp](http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp)  
11 de mayo 2019

<sup>16</sup> Organización de los Estados Americanos. "Quiénes somos". (Documento Web)  
[http://www.oas.org/es/acerca/quienes\\_somos.asp](http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp)  
03 de abril 2019

<sup>17</sup> "Ius constitutionale commune en América Latina: rasgos, potencialidades y desafíos", (Documento Web) 2014

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32345.pdf>  
26 de abril 2019



aquellos documentos de derecho internacional firmados en el marco de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos más la jurisprudencia de la Corte IDH. Así pues, la Corte Interamericana IDH estableció, a través de su jurisprudencia, el control complementario o subsidiario de convencionalidad con el propósito de instaurar un sistema mediante el cual los Estados firmantes puedan cumplir con los acuerdos o pactos e integrarlos a sus sistemas normativos internos a través del control primario de convencionalidad, “*Consiste en la realización de un examen de compatibilidad entre: 1) las disposiciones normativas y actos internos; y, 2) el corpus iuris interamericano y la jurisprudencia de la Corte IDH, a efectos de: armonizar, invalidar o inaplicar las primeras.*”<sup>18</sup>

La OEA, a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en su preámbulo establece que su propósito es “*consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre*”<sup>19</sup>; también reafirma el reconocimiento de los derechos inherentes a las personas independientemente de su nacionalidad que deben protegerse internacionalmente a través de la convencionalidad. También señala que sus principios se encuentran consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su Capítulo II, sobre los principios, en un único artículo establece los principios que reafirman los Estados americanos, consistentes en:

---

<sup>18</sup> Rodas Balderrama, Víctor Hugo. " Aplicación del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano de los derechos humanos". (Documento Web) 2016

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36285.pdf>

18 de junio 2019

<sup>19</sup>“Tratados multilaterales” (Documento Web) 2014

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

06 de febrero 2019

*“a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.*

*b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.*

*c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.*

*d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.*

*e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.*

*f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.*

*g) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.*

*h) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.*

*i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.*

*j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.*

*k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.*

*l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.*

*m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.*

*n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.”<sup>20</sup>*

Entre 2017 y 2018 la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de Naciones Unidas incorporó en su programa de trabajo a largo plazo el tema “Principios generales del derecho”<sup>21</sup> y su relator, Marcelo Vázquez-Bermúdez, presentó un informe en el que expuso el trabajo de la Comisión por desarrollar dicho tema, por lo que en un futuro próximo es de esperar que aclare cuestiones relativas que permitan dar respuesta a algunos vacíos en los sistemas jurídicos basados en derechos humanos. Hasta que ocurra, para el análisis de los principios de derechos humanos será imperativo recurrir a documentos como los siguientes.

---

<sup>20</sup> Disponible en: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Carta-de-la-Organizacion-de-los-Estados-Americanos.pdf>

<sup>21</sup> Disponible en: <https://legal.un.org/ilc/reports/2017/spanish/annex.pdf>

*La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, esta no cuenta con un apartado relativo a los principios, pero sí establece en su considerando:

*“Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad.”*<sup>22</sup>

Esto implica el reconocimiento de diversidad de los Estados, lo que incluye las cosmovisiones que los integran, ya que menciona aspectos subjetivos. En el considerando también se reitera el reconocimiento de los Estados americanos a los derechos esenciales de las personas ajenos a la nacionalidad. Así como que *“...la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución...”*<sup>23</sup>. También menciona que los Estados deberán de fortalecer el derecho internacional de forma reflexiva.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tampoco hace mención explícita de principios concretos y se limita a adherirse a los principios de las Naciones Unidas, los cuales son expresados como: universalidad e inalienabilidad, interdependencia e indivisibilidad, igualdad y no discriminación<sup>24</sup>.

En el marco jurídico nacional mexicano los principios constitucionales en materia de derechos humanos son: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

---

<sup>22</sup> Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

<sup>23</sup> OEA. “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”. (Documento Web) 2015  
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>  
25 de mayo 2019

<sup>24</sup> OEA. “¿Qué son los derechos humanos?”. (Documento Web)  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>  
13 de febrero 2019

progresividad, de los cuales se desprenden los de principio *pro personae* y el principio de interpretación conforme<sup>25</sup>.

En la misma tesitura, José Antonio Guevara Bermúdez señala que los principios orientadores en materia de migración son los mismos que los de derechos humanos:

*“Universalidad, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos humanos internacional... Aplicación y respeto del principio pro persona... principio de legalidad y de reserva de ley... el principio de no discriminación de las personas migrantes y el derecho a la igualdad ante la ley...”*<sup>26</sup>

A partir de lo anterior es posible distinguir los elementos que guían la actuación de las autoridades en materia de derechos humanos, de igual forma se aprecia que la idea de principios es amplia para evitar restricciones y limitaciones a derechos humanos, sin embargo, es necesario abordarlos con perspectiva a la migración y salvar la carencia de delimitaciones conceptuales que provocan incertidumbre acerca de qué son reglas y qué principios, es decir, qué debe guiar la actuación de dichas autoridades o la interpretación y la aplicación del Derecho.

Al respecto, Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero recuperan las teorías de Hart y Dworkin, más en concordancia con el primero, y a partir de esto distinguen entre principios y reglas: *“los principios en sentido estricto en términos del alcance de*

---

<sup>25</sup> Comisión Estatal de derechos humanos Jalisco. “Principios constitucionales en materia de derechos humanos”. (Documento Web) 2014

[http://cedhj.org.mx/principios\\_constitucionales.asp](http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp)  
24 de marzo 2019

<sup>26</sup> GUEVARA Bermúdez, José Antonio. “Marco Institucional y Normativo en Materia de Migración Internacional en México. Análisis y propuestas”. (Documento Web) 2011

[https://www.imumi.org/attachments/INEDIM\\_Documento\\_de\\_Trabajo\\_No\\_3\\_Marco\\_Institucional\\_en\\_materia\\_de\\_migracion\\_29092011.pdf](https://www.imumi.org/attachments/INEDIM_Documento_de_Trabajo_No_3_Marco_Institucional_en_materia_de_migracion_29092011.pdf)  
8 de mayo de 2019

*aplicación de una norma: un principio define los casos a los que es aplicable «de forma abierta, mientras que las reglas lo hacen de forma cerrada».*<sup>27</sup>

Partiendo de estos autores es plausible reconocer las expresiones en forma de principios de los derechos humanos, contenidas en el *ius commune* americano y en el derecho nacional que dictan las pautas de generación y aplicación del derecho, que según Dworking, deben ser el estándar que debe cumplirse en virtud de la justicia o la equidad, y su aplicación debe ser ponderada con relación al caso concreto. Para propósitos de esta tesis se atenderá a la idea de Robert Alexy de que deben estar expresos explícitamente en el ordenamiento jurídico, como los mencionados anteriormente en el derecho internacional y en el derecho interno.

Por su parte, Manuel Atienza y Juan Luis Romero, mediante tres clasificaciones, desarrollaron la idea de que los principios (y las reglas) son normas jurídicas. Los principios por tratar en esta tesis encajan en los siguientes supuestos: según su primera clasificación interna, los principios, en sentido estricto, son valores intrínsecos del ordenamiento jurídico. De acuerdo con la segunda clasificación, son principios secundarios dirigidos a guiar el ejercicio de las autoridades. Según la tercera clasificación son explícitos, como ya había expresado Alexy.

Con estos criterios se establece que para poder distinguir los principios de derechos humanos que tengan calidad internacional tienen que estar expresamente enunciados en la norma aplicable al derecho interno de los Estados en los que se procure su aplicación, han de constituirse como valores intrínsecos al ordenamiento jurídico del *ius commune* americano y deber guiar el ejercicio de las autoridades de la Corte IDH y de las internas de los Estados.

---

<sup>27</sup> ATIENZA, Manuel y Juan RUIZ Manero. "Sobre principios y reglas". (Documento Web) 1991.  
file:///C:/Users/hello/OneDrive/Desktop/sobre-principios-y-reglas-0.pdf  
23 de agosto de 2019

## 1.5 La migración como derecho

Previo al estudio de los principios de derechos humanos es preciso posicionarse respecto de lo que engloba el “derecho a migrar”, en el *ius commune* latinoamericano y en el derecho mexicano. Primeramente, la posibilidad de migrar es parte de las prerrogativas de los seres humanos, intrínseca en los derechos humanos, se ubica en el marco jurídico internacional, donde la interdependencia e indivisibilidad correlacionan un catálogo básico, de forma que es obligación de los Estados aplicarlos armónicamente. Así pues, ya que no existe un derecho sin otro, se equilibran para lograr la certeza jurídica que ha de llevarse a cabo de forma respetuosa de la dignidad humana.

Debido a lo anterior, la prerrogativa de migrar no puede existir sin el derecho a la nacionalidad, para que una persona salga de un territorio es necesario que se interne en otro, que indudablemente no será el mismo el de origen que el de destino, tampoco se puede adscribir como originario de todos los territorios, pues existen pautas jurídicas que lo regulan y que le posibilitan acceder a los derechos propios de su situación migratoria y política. Entonces, así como la nacionalidad es una prerrogativa humana, no solo implica derechos sino también obligaciones que no son exigidas a las personas que no la tienen, así pues, la distinción entre nacionales y extranjeros no es discriminatoria, sino que responde a criterios de equidad. Estos criterios tienen el propósito de garantizar la estabilidad y seguridad de las personas dentro de su territorio.

Aún con las diferenciaciones mencionadas el Estado establece pautas de control interno que respeten los derechos humanos de todas las personas independientemente de su estatus migratorio. Es el ejercicio de su soberanía lo que le permite hacer distinciones que no menoscaben derechos con el objetivo de lograr una adecuada administración que garantice la estabilidad interna para cumplir con sus objetivos colectivos. Dichos objetivos son relativamente coherentes con sus

políticas internas y externas que dependen de su capacidad económica y dependencia de otros Estados, su cooperación internacional está estrechamente vinculada a su soberanía comercial y económica mediante las cuales se negocia la aceptación y participación en acuerdos internacionales que conllevan paquetes de derechos humanos, sancionados por medidas económicas y políticas.

Según George Jellinek, todo puede ser explicado por medio de la soberanía y a partir de la soberanía<sup>28</sup>, ya que no existe respeto a derechos humanos sin la voluntad del Estado de aplicarlos, pero tampoco sin la autonomía y la capacidad para hacerlo dentro de sus propios límites. Lo que es complementado con el pensamiento de Armin Von Bogdandy, respecto de que el ius constitucionales commune parte de la premisa de la insuficiencia del espacio estatal<sup>29</sup>; entonces no es que sus instituciones sean insuficientes, sino que tienen que existir límites para que pueda tener eficiencia operativa y administrarse de acuerdo a ésta. Debido a que el fenómeno migracional es tan amplio es necesario auxiliarse de instituciones internacionales. Al aplicar el marco convencional el Estado cumple con sus compromisos internacionales, y al proteger el marco constitucional cumple con sus compromisos nacionales de brindar certeza y protección jurídica.

Así pues, igual que el Estado, los derechos humanos cuentan con límites que permiten su articulación y operatividad; el primero de estos límites que ya se mencionó son la seguridad y la certeza jurídica, debido a que son derechos ejes que procuran la función de los derechos en general puesto que éstos permiten alcanzar la operatividad para lograr el cumplimiento de los demás derechos. Estos, dependen de un Estado de Derecho fuerte pero flexible para poder operar. Lo

---

<sup>28</sup>DALLA Vía, Alberto Ricardo. "Consideraciones sobre la Teoría general del Estado". (Documento Web) 2006  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5765/7587>  
18 de marzo 2019

<sup>29</sup> "Ius constitutionale commune en América Latina: rasgos, potencialidades y desafíos" (Documento Web)  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32345.pdf>  
26 de enero 2019



anterior en virtud de que es el Estado el encargado de procurar la justicia y eficacia de los derechos y si el Estado es débil también lo será el andamiaje que construye la protección y garantía de los derechos. Entonces, se puede afirmar que sin la seguridad y certeza jurídica la eficacia de los derechos es nula. De ahí que se delimiten derechos y que haya un aparato burocrático encargado de su gestión, que por cuestiones operativas distingue en grupos a las personas para garantizar de formas proporcionales y equitativas las pautas para acceder a la justicia, los requisitos y modalidades.

Como el Estado se debe a sus gobernados, priorizará su seguridad y certeza jurídica estableciendo así el segundo límite, que radica en el establecimiento de destinatarios a los que garantizará el cumplimiento de los compromisos en materia de derechos; sin embargo el Estado es finito en recursos y al ser una empresa humana es perfectible y viciada, debido a esto es arduo garantizar los derechos de las personas dentro de sus márgenes y garantizar los de las personas fuera de dichos márgenes es aún más complicado.

Por lo anterior es que la condición migratoria cobra relevancia en la discusión respecto de cómo garantizar el acceso a los derechos humanos, puesto que la capacidad de dar respuesta es limitada: hay rezago institucional en la materia, lo que no justifica la falta de eficacia; sin embargo, sí aporta luz respecto de cómo abordar el problema ya que más que una cuestión de negligencia es una cuestión de capacidad de gestión pública.

Desde esta perspectiva se puede plantear la exigencia de la optimización de los medios estatales que conduzcan a mejores resultados, sin embargo, aunque México alcance una gestión pública ciento por ciento eficiente, no puede solucionar la crisis de migración que ocupa a América, ya que no es un problema local, por tanto, soluciones locales no pueden cambiar el panorama global. Definitivamente puede haber una incidencia significativa, pero sería onírico plantear una política

pública nacional encaminada a la solución de problemas en otros Estados nacionales.

Esto implica que la migración no terminará, los grupos humanos vulnerables inevitablemente migrarán a donde consideren que encontrarán mejores condiciones de vida, es factible encaminar los esfuerzos a efectivizar la actividad estatal para dar solución a las cuestiones nacionales y ser una nación respetuosa de los derechos humanos para que cualquiera que se encuentre en México no resienta afectaciones a sus derechos humanos o sea menos probable que ocurra.

Para lograr elevar la eficacia de los derechos humanos es necesario aplicarlos de manera horizontal, lo que se puede alcanzar con mayor participación de las personas sujetos de derechos mediante las exigencias institucionales que compelan respuestas por el mismo canal y, así, abrir la comunicación para que dichas instituciones se actualicen y sean efectivas. Sin embargo, esto resulta complicado ya que debido a las problemáticas sociales, políticas y económicas existe desconfianza que impide el diálogo.

Al mismo tiempo existe disconformidad por parte del Estado Mexicano ya que toda acción de protección a derechos humanos implica una carga onerosa para el Estado, además de que la demanda del derecho de tránsito y recepción internacional rebasa la capacidad estatal de respuesta. También existen límites jurídicos, no solo económicos, como es el caso establecido en la *Declaración Sobre Asilo Territorial*<sup>30</sup> la cual expresa que se puede restringir el ingreso al Estado en casos de afluencia en masa de personas, puesto a que eventos de esta naturaleza pueden desestabilizar a un Estado.

---

<sup>30</sup> Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2010.pdf>

El Estado, al no poder recibir a todos, distingue entre los que cumplen con las características determinadas por él mismo y quienes no, así elimina del sistema a quienes no cumplen con sus criterios. Esto es un examen que tiene justificación utilitarista contra el que se han formulado fuertes críticas respecto a la ética de la migración, o mejor dicho, de las políticas migratorias, ya que se cuestiona si los Estados deberían o no promover la migración, así como la disminución de la asimetría entre derecho de egreso y derecho de ingreso<sup>31</sup>.

La Unión Europea (UE) es un claro ejemplo de movilidad internacional con fronteras cerradas puesto que distingue entre miembros de la comunidad europea y personas ajenas a ella a través de documentos como el pasaporte y la *National Identity Card*<sup>32</sup>, cualquier otra persona que viaje a través de puntos fronterizos debe tener documentos de extranjería que acrediten la legalidad de su estatus migratorio. Pero incluso a personas que pertenecen a la comunidad europea se les puede negar el acceso a territorios miembros por razones de política pública, seguridad pública o salud pública<sup>33</sup>. Dentro del territorio de la UE existe un modelo de fronteras interestatales abiertas, producto del *Acuerdo de Schengen*<sup>34</sup>, firmado en 1985. Este acuerdo implica libertad comercial y de tránsito dentro de las fronteras de la UE, sin embargo, los Estados miembros conservan su soberanía y autonomía, por lo que no todos los Estados miembros abrieron sus fronteras con la firma del acuerdo<sup>35</sup>.

---

<sup>31</sup> TODEA, Virginia Diana. "Three perspectives on the ethics of immigration: utilitarian, liberal egalitarian and libertarian". (Documento Web) 2010.

<https://www.era.lib.ed.ac.uk/handle/1842/5860>

08 de junio 2019

<sup>32</sup> "FAQs - Travel documents for EU nationals". (Documento Web) 2019.

[https://europa.eu/youreurope/citizens/travel/entry-exit/eu-citizen/faq/index\\_en.htm](https://europa.eu/youreurope/citizens/travel/entry-exit/eu-citizen/faq/index_en.htm)

24 de enero de 2020

<sup>33</sup> "Travel documents for EU nationals". (Documento Web) 2019.

[https://europa.eu/youreurope/citizens/travel/entry-exit/eu-citizen/index\\_en.htm](https://europa.eu/youreurope/citizens/travel/entry-exit/eu-citizen/index_en.htm)

22 de enero de 2020

<sup>34</sup> Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2000:239:0001:0473:EN:PDF>

<sup>35</sup> "Schengen Agreement". (Documento Web) 2019.

<https://www.schengenvisainfo.com/schengen-agreement/>

28 de enero de 2020

Pese a la libertad fronteriza existen límites como los que marca la Comisión Europea en su página oficial:

*“The abolition of internal border controls cannot come at the expense of security. Since no checks are carried out at the borders between Schengen states, EU States have decided to join forces to attain the dual objective of improving security through more efficient external border controls, while facilitating access of those having a legitimate interest to enter the EU territory.”*<sup>36</sup>

Pero no todos los Estados comparten los mismos intereses y hay quienes denuncian desigualdad en la toma de decisiones, así como la imposición de la voluntad de los Estados con ventaja económica. Tal es el caso del Reino Unido que aspiraba a mayor control de su propia moneda y seguridad fronteriza<sup>37</sup> -entre muchos otros- por lo que a través de un referéndum voto por dejar la UE y el 31 de enero de 2020, a la media noche, hora central europea (tiempo de Alemania), a casi de 4 años del referendun de secesión<sup>38</sup> dejó la Unión Europea.

Como se ha expuesto, es insostenible la idea de fronteras abiertas ya que eso causaría un debilitamiento del Estado; por otra parte, el endurecimiento de las fronteras tiene implicaciones negativas respecto a la efectividad de derechos humanos, pero es preciso establecer que no necesariamente viola dichos derechos, esto porque no existe un derecho a migrar. El derecho internacional hace referencia a categorías como del derecho de tránsito y movilidad, de recepción internacional, derecho de retorno, entre otros. Estos implican la no discriminación y, por lo tanto,

---

<sup>36</sup> “Border crossing”. (Documento Web)

<https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/borders-and-visas/border-crossing>

<sup>37</sup> “40 reasons to back the Brexit deal”. (Documento Web) 2018.

<https://www.gov.uk/government/news/40-reasons-to-back-the-brex-it-deal>

27 de enero del 2020

<sup>38</sup> Disponible en: <https://www.electoralcommission.org.uk/who-we-are-and-what-we-do/elections-and-referendums/past-elections-and-referendums/eu-referendum/results-and-turnout-eu-referendum>

no persecución, sin embargo, colisiona con otros derechos como los relativos a la nacionalidad y a la ciudadanía, lo que no constituye una disminución a los derechos de los migrantes, sino la protección de los derechos de quienes sí tienen el estatus de nacional o de ciudadano que, como ya se mencionó, es prioritario para el Estado.

Debido a la desventaja de las personas migrantes en el año 2000 se proclamó el “Día Internacional del Migrante”, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General 55/93<sup>39</sup>, con el propósito de difundir la aceptación global de la migración, concientizar a la población en general y dialogar sobre los avances y las medidas para alcanzarnos. Esto condujo a la difusión masiva de información relativa a flujos migratorios y los derechos implicados, así como a la discusión pública del tema, lo que causó el uso indiscriminado de términos jurídicos y categorías propias del fenómeno, circunstancia que a su vez ha generado la proliferación de falacias en los debates en torno al fenómeno creciente de la migración.

La migración en sí misma no constituye un derecho humano puesto que no es clasificada como un derecho humano tal cual, sino que en el derecho internacional se considera a las condiciones adyacentes al tránsito como actuales, posibles o potenciales violaciones de derechos humanos por lo que se prioriza la dignidad humana sobre el Derecho fronterizo y nacional. Debido a esto, cuando existen violaciones a derechos humanos, o la posibilidad de que ocurran, es parte del catálogo de derechos humanos brindar protección a la dignidad humana más allá de fronteras nacionales. En un intento por dotar de un documento que establezca controles y compromisos concretos respecto a temas migratorios, en 2018 la ONU estableció un acuerdo global denominado *Pacto Mundial para la Migración Segura*,

---

<sup>39</sup> Naciones Unidas. 55/93. Proclamación del 18 de diciembre Día Internacional del Migrante” (Documento Web) 2001

<https://undocs.org/es/A/RES/55/93>

14 de agosto 2019

*Ordenada y Regular*<sup>40</sup>, que en 23 puntos pretende aumentar la cooperación internacional y prevenir violaciones a derechos humanos. Sin embargo, dicho documento es optativo para los Estados, aún para los firmantes, en consecuencia, no es una medida eficaz para regular la migración.

Debido a lo anterior, generalmente, estas medidas son relacionadas o encaminadas a la migración regular, cuando la migración irregular crece en todo el mundo, formas legales de controlar flujos ilegales sin hacer referencia directa al derecho internacional, como es el caso de la Unión Europea, que desarrolló una forma de control de la migración es a través de la restricción del acceso a servicios de salud por razones migratorias<sup>41</sup>.

Entonces, el principal problema de la migración no consiste en si es un derecho o no, sino en si los derechos adyacentes a la migración pueden ser efectivos, es decir si existe la voluntad política suficiente para desarrollar los medios jurídicos de forma convencional que permitan la efectividad de las prerrogativas internacionales, así como la solvencia económica del Estado para su efectividad. Dentro del desarrollo de los medios jurídicos caben las acciones por vincular la realidad jurídica con la realidad social, lo cual puede ser atendido desde el lenguaje por su relación con el derecho.

---

<sup>40</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. "Proyecto de documento final de la Conferencia". (Documento Web) 2018

<https://undocs.org/es/A/CONF.231/3>

09 de septiembre 2019

<sup>41</sup> MICHELE LeVoy, Eve Geddie. "Irregular Migration: Challenges, Limits and Remedies". (Documento Web) 2010

<https://academic.oup.com/rsq/article/28/4/87/1550552>

12 de agosto 2019

## CAPITULO II UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 2.1 Epistemología, derechos humanos y colonización

El lenguaje construye realidades sociales y jurídicas, que son entendidas a su vez por medio de estructuras lingüísticas. En el caso del Derecho estas figuras tienen un vínculo rizomático <sup>42</sup> con los conceptos, se retroalimentan y moldean mutuamente, por lo que la forma de expresarlos es tan importante como el concepto en sí, tanto que modificar uno implica modificar al otro. La forma en la que mutan con el paso del tiempo es efecto de esta relación reflexiva y se puede ver en el paso del tiempo las huellas dejadas por los giros epistemológicos en el campo jurídico.

La trascendencia en la forma de enunciar los conceptos radica en que la expresión semántica impacta en la realidad al momento de su aplicación, se crean comunidades de habla, es decir, se establecen instituciones lingüísticas con una carga conceptual de común entendimiento. Sin embargo, las categorías que son propias de un lenguaje no son entendidas de igual forma por los hablantes nativos de la lengua que por los que la tienen por segunda o tercera lengua. Las categorías deben atravesar procesos de adaptación que cambian su contenido dependiendo de la estructura lingüística que las reinterprete, así que las comunidades acuerdan puntos clave que sean de interés general.

La comunidad más importante en el Derecho Internacional se originó con La Sociedad de las Naciones o Liga de las Naciones, disuelta en 1946, para dar origen al año siguiente a la Organización de las Naciones Unidas, quien dictó las pautas de conceptualización de la *lingua franca*, los derechos humanos se convirtieron en el instrumento que permite la comunicación entre comunidades jurídicas, fueron una

---

<sup>42</sup> DELEUZE, Guilles y Félix GUATTARI. *Mil Mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*, 3ª ed., Valencia, España, PRE-TEXTOS, 2002, págs. 522.

herramienta para crear un canal de comunicación jurídico internacional, que ha permitido entrelazarlo con el derecho interno a través de la convencionalidad.

Lo anterior atendió a las características del siglo XX y sirvió para generar avances importantes y crear un marco común internacional. No obstante, en el siglo XXI existen nuevos retos para el derecho internacional y la progresividad del derecho exige que se sigan desarrollando formas más eficientes de entender y aplicar los derechos humanos, es necesario tomar las bases que fueron sentadas el siglo pasado y desarrollar teorías que den respuesta a las problemáticas actuales.

Dichas problemáticas afectan a las personas migrantes ya que, al ser un grupo vulnerable, son más sensibles a las carencias del sistema jurídico internacional, adolecen cuestiones que las personas fuera de este colectivo no, aún, pero todas las personas son migrantes en potencia. O incluso aunque nunca se desplacen de su territorio en algún momento ejercerán derechos humanos que querrán hacer efectivos independientemente de su epistemología. Por esto es por lo que, aunque la problematización sea orientada a un grupo en específico, es de interés global el correcto entendimiento entre miembros de la comunidad internacional en pro de alcanzar la efectividad esperada.

Un elemento importante para la consecución de los derechos humanos es el acuerdo de qué son, qué implican y qué efectos tienen. Esto es problemático puesto que el entendimiento que tiene cada territorio respecto de derechos humanos varía, verticalmente se decidió cuáles serían a grandes rasgos sus definiciones. Sin embargo, esto causó un problema de naturaleza epistemológica, ya que se institucionalizó la occidentalidad epistémica<sup>43</sup>. Lo anterior ha formado vacíos en el derecho internacional, lo que conduce al problema de la efectividad de los derechos humanos.

---

<sup>43</sup> SOUSA Santos, Boaventura. *Una epistemología del sur*, Buenos Aires, Argentina, Siglo XXI, 2009, págs. 368.



Sin embargo, todos los ordenamientos jurídicos tienen elementos en común, expresados dentro de sus propias instituciones y dirigidos a sus propios habitantes, existe coherencia entre emisor y destinatarios. Para los extranjeros, ajenos al contexto, se consideran destinatarios especiales que muchas veces tienen más cargas que los nacionales y se encuentran en situación de desigualdad, pero cuando no es así, esta distinción no siempre tiene efectos negativos.

En todo el mundo las personas extranjeras experimentan un trato diferenciado por su condición migratoria tanto en lo social como en lo jurídico. Dicha diferencia afecta la exigibilidad de derechos y obligaciones. Lo que no necesariamente es negativo ya que una excesiva rigidez en la aplicación de normas sociales o jurídicas puede afectar perjudicialmente a la persona extranjera. En el caso de los Emiratos Árabes y Arabia Saudita, las normas sociales y jurídicas están fuertemente impregnadas de su tradición religiosa y, consientes de esto, proporcionan un trato diferenciado a los extranjeros con relación a los nacionales, se les considera de forma especial y los códigos de conducta son más flexibles<sup>44</sup>, como en el caso de la vestimenta<sup>45</sup>.

Esto consiste en una forma un tanto intuitiva de proporcionalidad del Derecho basada en diferencias epistemológicas y es un ejemplo de que epistemologías occidentales y orientales pueden coexistir sin mermar la aplicación de derechos internacionales. Sin embargo, existen casos en los que las diferencias epistemológicas crean distinciones discriminatorias en un mismo territorio, como puede ser la discriminación que experimentan los hablantes de alguna lengua

---

<sup>44</sup> "Dress code". (Documento Web) 2019

<https://government.ae/en/information-and-services/visiting-and-exploring-the-uae/social-responsibility/dress-code->  
8 de octubre 2019

<sup>45</sup> AL Shurafa, Sara. "Saudi Arabia: Your guide to new dress code and public decency code". (Documento Web) 2019

<https://gulfnews.com/world/gulf/saudi/saudi-arabia-your-guide-to-new-dress-code-and-public-decency-code-1.1569829894170>  
4 octubre 2019

indígena en las ciudades hablantes de español en México. Esta discriminación obedece a un discurso de superioridad occidental que niega la otredad existente en los pueblos tradicionales.

No se puede esperar que el Estado aplique intuitivamente sistemas de compensación, ya que la espera de buena fe conlleva a permitir violaciones de derechos humanos y eso también constituye una violación por omisión. Se deben tomar medidas plurales de inclusión que nivelen la participación y la inclusión de diversidad de actores en la toma de decisiones para que las expresiones políticas sean más representativas.

Dirección General de Bibliotecas UNQ

## 2.2 Discurso y eficacia de los derechos humanos

Si los derechos humanos son efectivos o no, es una cuestión que deciden los observadores internacionales y los organismos estatales, es decir, aquellas fuentes oficiales capaces de emitir juicios con validez suficiente para que la comunidad internacional los legitime, pese a que exista disconformidad respecto de la efectividad de los derechos humanos por parte de las personas que pretenden ejercitarlos, puede que esto sea tomado oficialmente como un problema de administración pública más que de derechos humanos. Lo que conlleva a desacuerdos en el grado de eficacia de los derechos humanos, así como diferentes versiones del mismo asunto. Esto no es indicio de que alguna de las partes esté errada, es debido en mayor medida a una falta de entendimiento y la capacidad de dimensionar el fenómeno más allá de los límites que cada parte percibe o establece, así como que sus concepciones son distintas, coincidir en evaluaciones o resultados que satisfagan a todas las partes es prácticamente imposible.

Por lo anterior, la forma de expresar conceptos impacta la realidad, así que crear conceptos nuevos o reformular los existentes tiene efectos materiales. Esto lleva al cambio de paradigmas, el discurso debe responder al fin del objeto conceptual, lo que implica la congruencia en la forma de expresar los discursos adyacentes, ya que una formulación inadecuada puede tener consecuencias contrarias a lo planteado, puesto que la aplicación misma es una extensión del objeto. Es decir que, si el fin del marco de derechos humanos es, precisamente garantizar prerrogativas concretas, no se puede buscar su consecución violentándolos.

Si el discurso en el cual los derechos humanos son expresados lesiona la dignidad humana, la progresividad exige que se busquen los medios para corregirlo en la medida de lo posible. Así pues, debe armonizarse el discurso con la finalidad planteada. Para el caso de los derechos humanos, su propósito original es procurar estándares mínimos de prerrogativas, sin embargo no pueden cumplir su propósito

si existen en un marco que opera de una forma distinta a como lo esperan los destinatarios.

Un elemento importante en la delimitación de las prerrogativas y sus efectos es a través de la positivación del derecho en el marco nacional, es decir, a través de los derechos fundamentales. Destaca en este punto la definición de Ferrajoli: "*Son <<derechos fundamentales>> todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a <<todos>> los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar.*"<sup>46</sup>

Lo que expresa es la aplicación de derechos humanos, que necesitan de la estructura constitucional para alcanzar su fin último, la efectividad, se debe respetar la soberanía de los Estados y, al mismo tiempo, atender a las características particulares de los territorios al momento de dialogar para que tenga operatividad. Es plausible intentar una comunicación efectiva a través de los principios.

No obstante, Ferrajoli descarta la idea de derechos supranacionales, ya que acotan las facultades estatales e implica la subordinación a un marco internacional, lo cual es contrario al principio de soberanía de los Estados nacionales y conduce a la debilitación del Estado puesto que no tiene el monopolio del poder en su propio territorio y sus acciones son dirigidas por agentes externos que, de cierto modo, implican una colonización a través de medios jurídicos sancionada por tratados y convenciones. En ese sentido, las acciones desarrolladas en el marco de los derechos humanos pueden ser lesivas para la soberanía de los Estados, incluso pueden tener efectos colonizadores ya que insertan un sistema jurídico ajeno al propio de los pueblos y Estados. Del mismo modo los obliga a participar en la dinámica global de derecho internacional, el posicionamiento de Ferrajoli es correcto al advertir la verticalidad del derecho internacional, sin embargo, en el

---

<sup>46</sup> FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y garantías: la ley del más débil*. 3ª edición, Madrid, España, Trotta, 2002, p. 37

derecho interno de los Estados se encuentran elementos comunes con el derecho internacional, dichos elementos permiten la coherencia entre los órdenes jurídicos.

Dichos elementos son la coherencia entre lo interno y lo externo, si bien no son expresados ni aplicados en los mismos términos, son de común entendimiento y tienen sus propias instituciones que los incluyen en mayor o menor medida y los positivizan incorporándolos a cuerpo normativo interno, los dota de validez jurídica. Tal como plantea Boaventura, los derechos humanos están presentes de distintas formas en las epistemologías occidental y orientales, tienen antecedentes que están presentes en civilizaciones antiguas y han acompañado a la humanidad desde sus primeros esfuerzos por regular la conducta humana. Constituyen una parte importante en la comunicación de preceptos jurídicos, ya que son conceptos comunes que permiten el entendimiento de distintos periodos históricos, de otras culturas y de otras formas de reproducción de la vida. De esta forma contribuyen al diálogo internacional y al sostenimiento de la paz de forma económica, puesto que no precisa de la implementación de nuevas categorías y aprovechar su posicionamiento en el derecho es el siguiente paso en la búsqueda por un derecho internacional más eficiente.

### 2.3 Principios que rigen los derechos humanos de las personas migrantes

Independientemente de lo dispuesto en el derecho internacional, es la voluntad de acatarlo por parte de los Estados lo que permite su aplicación. En el momento en que un Estado lo decida puede hacer caso omiso de las recomendaciones y sentencias internacionales, como es el caso de los EE.UU., que en reiteradas ocasiones ha contravenido disposiciones internacionales y violentado derechos humanos, tanto dentro como fuera de su territorio.

Para controlar las acciones de los Estados y su atención a los preceptos internacionales se estableció el mecanismo del *Examen Periódico Universal* (EPU)<sup>47</sup> llevado a cabo por los propios Estados bajo la observación de Naciones Unidas a través del Consejo de Derechos Humanos. Esta medida es clave para la mejora en la aplicación de derechos humanos para prevenir la aplicación y la verticalidad de las sentencias, su atención se lleva a cabo en acciones de coordinación que contribuyen a la horizontalidad del derecho internacional.

Lo anterior es posible debido a que para el cumplimiento de dichos compromisos se respeta la soberanía de los Estados ya que son estos quienes aplican las medidas y medios pertinentes para armonizar sus acciones con los resultados esperados por la comunidad internacional. Su impacto es clave en el caso de naciones que sufrieron las consecuencias de la dominación epistémica más allá del periodo colonial, como es el caso de Honduras<sup>48</sup>, el cual atiende a sus compromisos voluntarios internacionales en materia de derechos humanos a través de este

---

<sup>47</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. "Examen Periódico Universal" (Documento Web)  
<https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/upr/pages/uprmain.aspx>  
03 de diciembre 2019

<sup>48</sup>  
"INFORME DE MEDIO TÉRMINO". (Documento Web) 2017  
<https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session22/HN/Second%20Cycle%20Mid-Term%20Report.PDF>  
1 Agosto 2019

mecanismo, en su territorio lleva a cabo acciones y medidas. posteriormente publica los resultados a través de informes periódicos que den cuenta de los avances en la materia.

Nuevas formas de ejercitar el derecho internacional son posibles por el común entendimiento de los Estados respecto a los derechos humanos y, en caso de haber desacuerdo, se recurre a medios coercitivos, pueden incluir medidas como la mencionada, que constituye un esfuerzo por respetar la soberanía de los Estados, las pautas de acción que son dadas a los Estados son expresadas en términos impositivos, pero no lesivos ya que no violentan la autonomía nacional. Esto es evidencia de que es posible acordar marcos de actuación lo suficientemente flexibles para que quepan distintos ordenamientos jurídicos. Si bien en algunos puntos de dicho marco existe subordinación, en otros existe coordinación -en mayor o menor medida- y reduce los vicios de falsas familiaridades que fuercen la homogenización de los Estados, porque es casuístico debido a que se adecua al caso concreto y al Estado en cuestión.

Pese a que la aplicación de los derechos humanos no cuenta con el aparato coercitivo suficiente para su imposición y dadas las condiciones de equilibrio entre potencias económicas mundiales, nunca será lo suficientemente horizontal entre todos los miembros de la comunidad internacional, pero sí puede ser proporcional y equitativo al mantener mecanismos flexibles y participativos. Los principios de los derechos humanos son el nodo idóneo para articular dichos mecanismos porque permiten un amplio margen para su ejercicio, pero al mismo tiempo delimitan su fin último. Es relevante en cuestiones de soberanía ya que equilibra la verticalidad del derecho internacional con la autonomía de los Estados porque depende del derecho interno para su consecución.

Debido a esto es que en el territorio mexicano tiene más relevancia lo que establece el propio Derecho, y por lo mismo es que los principios de derechos humanos no

cobraron relevancia hasta el cambio de época, producto de la reforma del 10 de junio de 2011 de la CPEUM que estableció en el artículo primero, tercer párrafo, cuatro principios que, obligadamente, deben guiar la actividad de las autoridades en materia de derechos humanos:

- Universalidad
- Interdependencia
- Indivisibilidad
- Progresividad

Los principios son conformes con la *Declaración Universal de Derechos Humanos*<sup>49</sup>, que derivó en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*<sup>50</sup> y en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*<sup>51</sup>, en sus respectivos artículos segundos señalan que se garantizará el ejercicio de los derechos enunciados sin discriminar por motivos, entre otras cosas, de origen de nacimiento. Esto sentó las bases del esquema jurídico para prevenir la discriminación por razones de nacionalidad o estatus migratorio y se reafirmó el marco de la *Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos*, que consolidó el derecho común latinoamericano.

Entonces estos principios de derechos humanos se encuentran en el marco de derecho internacional, en el caso de los 193 países miembros de la ONU ha sido incorporado a su derecho interno. En el caso de la comunidad latinoamericana, a

---

<sup>49</sup> “La Declaración Universal de Derechos Humanos”. (Documento Web)  
<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>  
8 de agosto 2019

<sup>50</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. (Documento Web)  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>  
16 de octubre 2019

<sup>51</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (Documento Web)  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>  
14 de agosto 2019



través de la convencionalidad, dichos principios son parte fundamental de su ordenamiento jurídico y cada vez más integrados a los distintos órdenes de gobierno. Estos principios son intrínsecos a la mayoría de los pueblos, generales y aceptados por la comunidad internacional, la comunicación en estos términos implica mayor entendimiento y común acuerdo, en especial respecto a los fines de los derechos humanos.

Dirección General de Bibliotecas UAG

### 2.3.1 Universalidad

La ONU, máxima autoridad en materia de derechos humanos a nivel internacional y principal difusora de éstos, establece que la universalidad es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, así mismo afirma:

*“Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta.”<sup>52</sup>*

De lo anterior es posible abstraer los elementos para la configuración del principio de universalidad:

1. La universalidad de los derechos humanos precisa del reconocimiento de una mayoría de Estados.
2. La positivación como requisito.
3. Existencia de al menos dos tipos de tratados, principales y no principales.
4. Los Estados se obligan jurídicamente a todo el marco normativo internacional incluido en los tratados de derechos humanos, desde el momento en el que se firma el primer tratado principal.
5. La universalidad se configura con el consentimiento de los Estados, ya sea explícito o implícito.

En cuanto a la expresión numérica de la universalidad de la ONU se puede entender a partir de una perspectiva funcional y democrática, pero no es la razón de la validez universal de los derechos humanos ya que no son la positivación ni de la aceptación

---

<sup>52</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. “¿Qué son los derechos humanos?”. (Documento Web)

<https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

12 de noviembre 2019

generalizada lo que los dota del carácter universal, sino, como lo expresa la ONU en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos humanos, son universales en virtud de que son inalienables a toda la familia humana<sup>53</sup>. Al respecto, Rodolfo Vázquez expone la necesidad de distinguir entre derechos universales y derechos positivizados, de este modo no subordinar la validez de los derechos humanos a la validez del cuerpo normativo que ocupa un espacio geográfico y temporal:

*“Si la universalidad de los derechos significa que éstos se adscriben a todos los seres humanos, entonces hay que sacar los derechos humanos del ámbito del sistema jurídico positivo. La razón parece clara: hay una imposibilidad conceptual de afirmar que los derechos humanos son universales y al mismo tiempo que son producto de un orden jurídico positivo determinado.”<sup>54</sup>*

En concordancia, en México la CNDH expresa que este principio establece que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual y se hace extensivo a migrantes irregulares que transitan por el territorio nacional.

---

<sup>53</sup> Naciones Unidas. “Declaración Universal de los Derechos humanos”  
<https://www.un.org/chinese/center/chbus/events/hurights/spanish.htm>  
14 de febrero 2019

<sup>54</sup> VÁZQUEZ, Rodolfo. “Derechos Humanos: Una lectura liberal igualitaria”. (Documento Web) 2015  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r35530.pdf>  
26 de enero 2020

### 2.3.2 Interdependencia

El principio de interdependencia ha sido planteado por la ONU, la cual establece que todos los derechos humanos, sin importar su clasificación son:

*“Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno implica el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.”<sup>55</sup>*

Así pues, Helen Quane <sup>56</sup> afirma que tanto la interdependencia como la indivisibilidad descartan completamente cualquier alusión a jerarquía de derechos, esto se debe a que son categorías opuestas; entonces, mientras se hable de los derechos en forma jerarquizada tanto la interdependencia como la indivisibilidad serán incompatibles. En especial se refiere a las generaciones de derechos cuya diferenciación sirve para propósitos teóricos, pero debe ser excluida de cuestiones materiales. Para resolver casos concretos puede llevarse a cabo una ponderación de principios para fundamentar decisiones jurídicas, tal como lo plantea Manuel Atienza<sup>57</sup>, pero no para limitar la aplicación de bloques de derechos. Debido a lo

---

<sup>55</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. “¿Qué son los derechos humanos?”. (Documento Web). [https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=448&Itemid=249](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=448&Itemid=249)  
14 de diciembre de 2019

<sup>56</sup> Quane, Helen. “A Further Dimension to the Interdependence and Indivisibility of Human Rights?: Recent Developments Concerning the Rights of Indigenous Peoples”. (Documento Web) 2012  
<https://harvardhrj.com/wp-content/uploads/sites/14/2009/09/Quane.pdf>  
5 de julio 2019

<sup>57</sup> ATIENZA, Manuel. “Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica”. (Documento) 2005  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20151108\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20151108_01.pdf)  
3 de mayo 2019

cual no puede argumentarse la distinción de bloques de derechos para excluir grupos humanos ni establecer escalafones para el acceso a prerrogativas.

Debido a que en el territorio mexicano se aplica el bloque de convencionalidad, la interdependencia es un criterio que rige la forma de aplicación del Derecho. La CNDH establece respecto al principio de interdependencia:

*“... consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.”<sup>58</sup>*

De lo anterior se puede definir como notas clave del principio de interdependencia los siguientes:

1. Existe una estrecha relación entre la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son una unidad, si se afecta a una de las partes se afecta al todo.
3. Se debe atender a la totalidad de derechos para garantizar su reconocimiento y ejercicio.

---

<sup>58</sup> “¿Qué son los derechos humanos?”. (Documento Web)

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

05 de noviembre 2019

### 2.3.3 Indivisibilidad

Este principio es similar al anterior en el sentido de que expresa el carácter simbiótico de los derechos humanos, y que sólo pueden existir como unidad si existen en conjunto. La diferencia radica en el tipo en la relación entre ellos; en el principio de interdependencia la acción aplicada a un derecho humano afecta a los otros, este principio se avoca a la inquebrantable relación entre los derechos humanos y que su aplicación no puede ser parcializada.

En la mayoría de los documentos de la ONU la indivisibilidad e interdependencia son expresadas de forma general puesto que guardan estrecha relación y existen solo concomitantes. Empero, el *Fondo de Población de las Naciones Unidas* (UNFPA) describe este principio de la siguiente forma:

*“Human rights are indivisible. Whether they relate to civil, cultural, economic, political or social issues, human rights are inherent to the dignity of every human person. Consequently, all human rights have equal status, and cannot be positioned in a hierarchical order. Denial of one right invariably impedes enjoyment of other rights. Thus, the right of everyone to an adequate standard of living cannot be compromised at the expense of other rights, such as the right to health or the right to education.”<sup>59</sup>*

Si bien en un primer momento es similar a la descripción del principio de interdependencia y aunque se reafirma lo anteriormente mencionado también expresa la razón de por qué al negar un derecho se contravienen los demás, al establecer cómo el derecho de todas las personas a un estándar de vida adecuado depende del ejercicio de otros derechos, como los mencionados. Se refiere a la

---

<sup>59</sup> UNFPA. “Human Rights Principles”. (Documento Web) 2005  
<https://www.unfpa.org/es/node/9206>  
28 de agosto 2019

imposibilidad de ejercitar los derechos a destajo, debido a que la omisión de la aplicación de unos implica la disminución de otros.

En el marco nacional existe el mismo entendimiento de dicho principio y la CNDH se expresa en el mismo sentido respecto al principio de Indivisibilidad, pero lo vincula directamente con un elemento más, la dignidad:

*“Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.”<sup>60</sup>*

Entonces también en el marco nacional el disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada, ya que todos se encuentran estrechamente unidos, por lo que cualquier división o clasificación de estos será contrario al derecho convencional. El elemento de la dignidad implica que es inherente a la persona, el estatus migratorio o jurídico no puede afectar su garantía.

---

<sup>60</sup> Gobierno de México. “Línea de Acción Programa Nacional de Derechos Humanos”. (Documento Web). <https://www.gob.mx/cptm/documentos/linea-de-accion-programa-nacional-de-derechos-humanos>  
23 de septiembre de 2019

### 2.3.4 Progresividad

Las Naciones Unidas utilizan el término “*progressive realization*”<sup>61</sup>, el cual puede traducirse como “consecución progresiva” e implica la actividad estatal que vincula las categorías de derechos (DESC) bajo los tratados internacionales que rigen el derecho internacional. Lo anterior enuncia que la progresividad es un concepto en acción que conlleva la actividad perpetua en favor de la efectividad y consecución de los derechos humanos. Su relevancia consiste en la obligación de cumplimiento de los derechos humanos y del marco legal que los resguarda implícita en su aceptación por parte de los Estados.

En un mismo sentido, Olivier De Schutter<sup>62</sup> dice respecto a este principio que implica la creciente y continua actividad del Estado por adoptar las medidas legislativas, administrativas o cualesquiera que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, debido a que su aplicación y cumplimiento deben ser el fin de la actividad del Estado, las obligaciones sustantivas deben ser coherentes con los principios planteados y materializarlos para que la consecución sea plausible y las personas puedan reclamarla a través de medios judiciales nacionales.

En México se comparte el criterio respecto de este principio, tal como la CNDH establece que este principio constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso del desarrollo de los derechos humanos y una prohibición de retroceso alguno.

---

<sup>61</sup> “Frequently Asked Questions on Economic, Social and Cultural Rights”. (Documento Web) 2008.

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet33en.pdf>

17 de agosto 2019

<sup>62</sup> SCHUTTER, Olivier. “The Progressive Realization of Human Rights and the Obligation to Fulfil”. (Documento Web) 2014.

<https://www.cambridge.org/core/books/international-human-rights-law/progressive-realization-of-human-rights-and-the-obligation-to-fulfil/380668AB04F82AC10265CE6757D81747>

8 de agosto 2019



Al respecto, la profesora María Verónica Espina Molina en una publicación de la CIDH, expresa que “... *este principio limita el eventual desconocimiento por parte de aquél del contenido de los derechos humanos y de los avances que en esta materia se hayan conseguido, además de conllevar una obligación de mejorar la protección y contenido de esos derechos.*”<sup>63</sup>. En este sentido, es un principio que protege de la regresividad a los derechos humanos, que, aunque el Estado modifique las expresiones de derechos humanos no podrá hacerlo en perjuicio de las personas, por el contrario, toda la producción y actividad estatal deberá ser encaminada a aumentar su aplicación y efectividad.

Sin embargo, incluso este principio tiene una única excepción ya que, según Abramovich y Courtis, la regresividad está justificada cuando el Estado compruebe que dicha regresión es necesaria para lograr un avance que no puede ser alcanzado de ninguna otra forma<sup>64</sup>. La Suprema Corte en México comparte este criterio, como estableció en la tesis jurisprudencial 1a./J. 87/2017(10ª.)<sup>65</sup>. Dice que dichos límites pueden restringir un derecho fundamental a través de medidas legislativas, administrativas o judiciales pero que la condición para que ocurra es la defensa de algún derecho humano, por ser de aplicación prioritaria. Así que la progresividad encuentra sus límites en el propio respeto a los derechos humanos.

---

<sup>63</sup> ESPINA Molina, Verónica. “El principio de progresividad de los Derechos Humanos”. (Documento Web) 2007.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4161648>

22 de agosto 2019

<sup>64</sup> ABRAMOVICH, Víctor y Christian COURTIS. “Los derechos sociales como derechos exigibles”. (Documento Web) 2002.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/Reseña\\_%20Los%20derechos%20sociales%20como%20derechos%20exigibles.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/Reseña_%20Los%20derechos%20sociales%20como%20derechos%20exigibles.pdf)

10 de agosto de 2019

<sup>65</sup> Tesis 1a./J. 87/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, octubre de 2017, p. 188.

## **CAPITULO III SEMÁNTICA Y COLONIZACIÓN**

### **3.1 La pretensión de universalidad de los derechos humanos**

El Derecho tiene como primera función la de regular la conducta humana, dentro de los parámetros que marca el Estado. Esta regulación impacta las prácticas jurídicas que tienen efectos pragmáticos. Así mismo, programa respuestas a fenómenos, como, por ejemplo, la criminalización de conductas o la despenalización de otras. Entonces, ocurren escenarios donde es adecuado restringir derechos a ciertos grupos, perseguirlos e intentar eliminarlos. La dinámica sociedad-Estado funciona en distintos niveles para fomentar o desincentivar estos objetivos. Esto puede colisionar con la postura de otro Estado respecto al mismo tópico ya que su escala de valores, su sistema económico y político pueden ser diferentes.

Por lo que su apreciación e interés conducirán a diferentes formas de entender el fenómeno. Como parte de esto, existe una carga histórica inherente a todos los pueblos, la cual puede ser reciente o ancestral y condiciona a sus miembros con ciertas respuestas a ciertos fenómenos que permiten conducir a la población en un sentido u otro. Entonces, cada Estado tiene su propia construcción de realidad positivizada, entonces, admitir una realidad distinta conlleva un cambio de paradigma que pone en peligro la existencia del Estado.

El instrumento que construye, moldea y destruye realidades jurídicas, es el lenguaje. Esto porque, finalmente, el Derecho es una construcción conceptual plasmada materialmente a través de conductas. De no ser implementadas por el Estado y aceptadas por la sociedad no existirían. Si bien existe una relación simbiótica entre Estado y Derecho, se pueden trastocar para mutarse mutuamente, como ha ocurrido en momentos históricos como en el voto femenino o la destipificación de la sodomía.

Estos momentos históricos sacudieron los cimientos del Estado y del Derecho, permitieron que derechos de determinados grupos humanos que no pertenecían al grupo hegemónico accedieran a prerrogativas que no fueron establecidas originalmente para ellos, o crear nuevas categorías de derechos y que se volvieran generales y normalizados, lo que eliminó la penalización de conductas y contribuyó a disminuir la criminalización de dichos grupos. Es decir, el lenguaje jurídico tuvo efectos materiales y favoreció la conducción de la sociedad a una nueva forma de ver los derechos: la universalidad.

Debido a lo anterior, la forma de expresar conceptos sociales ha sido utilizada como arma política, ya que ha existido la necesidad de motivar decisiones que violenten derechos para minimizar responsabilidades e implicaciones jurídicas. Esto ocurre tanto dentro de los Estados como fuera de éstos. Internamente se ha usado para controlar, reducir y eliminar poblaciones, también conocido como limpieza étnica (Ethnic Cleansing<sup>66</sup>), que sirve para justificar políticas nacionalistas que funcionan a través de las instituciones del Estado y, por ende, se llevan a cabo en condiciones internas de legalidad. Externamente se ha utilizado para justificar intervenciones armadas, humanitarias y económicas.

Existen categorías lingüísticas ligadas a voluntades políticas que dentro de su contexto son planteadas como ideales y reglas de actuación que tienen efectos materiales. Estos pueden ser lesivos de derechos humanos debido a que inciden en las relaciones sociales y normalizan conductas que a su vez legitiman su ordenamiento jurídico.

Categorías lingüísticas que exacerban características de un pueblo o un territorio son peligrosas porque pueden conducir a actos violentos, tal como ocurre con los nacionalismos, que, si bien puede impulsar el desarrollo de un pueblo o pacificarlo

---

<sup>66</sup> Mulaj, Klejda. (2007). "Ethnic Cleansing and the Provision of In: Security. Security Dialogue". (Documento Web) 2007  
[https://www.researchgate.net/publication/249687777\\_Ethnic\\_Cleansing\\_and\\_the\\_Provision\\_of\\_InSecurity](https://www.researchgate.net/publication/249687777_Ethnic_Cleansing_and_the_Provision_of_InSecurity)  
06 agosto 2019

a través de la unidad, también es peligroso ya que la negación del carácter plural de los pueblos o de la negación del igual valor de los otros conduce a violaciones de derechos humanos.

La progresividad del Derecho nos obliga a mirar la historia de forma crítica, así como a revalorar nuestras acciones para cesar, prevenir y reparar violaciones de derechos humanos. Los crecientes discursos antinmigración están plagados de nacionalismo y xenofobia, cuyos efectos son contrarios al principio de universalidad de los derechos humanos.

Un ejemplo de los efectos del nacionalismo es el Genocidio Armenio<sup>67</sup> ocurrido entre 1915 y 1923 en Turquía, donde cientos de miles de personas armenias fueron blanco de políticas estatales focalizadas de exterminio que tuvieron lugar a través de acciones de deportación y ejecuciones masivas. A más de cien años del genocidio se reflexiona sobre los sucesos y las acciones estatales que los articularon, por lo que se exige al Estado Turco la responsabilidad de la restitución y se le exhorta a buscar “redención<sup>68</sup>”.

Sin embargo, pese a las consecuencias jurídicas internacionales fenómenos de esta naturaleza se reproducen en diferentes zonas geográficas, independientemente de la epistemología, occidental u oriental, se repiten las relaciones de dominación y corresponde al derecho internacional intervenir para mediar y evitar lesiones a la dignidad humana. Cuando no hay derechos fundamentales que protejan los derechos humanos, estos últimos cobran relevancia y corresponde a los organismos internacionales tomar acciones para su realización, pero los órganos internacionales también pueden fallar o ser insuficientes. Es así como ocurrió en 1994 al pueblo Tutsi y sus simpatizantes, en Ruanda, donde fueron masacrados

---

<sup>67</sup> ZAYAS, Alfred. “The Genocide Against The Armenians 1915-1923 And The Relevance of The 1948 Genocide Convention”. (Documento Web) 2010

<https://www.mfa.am/filemanager/Statics/ARMENIANGENOCIDE.pdf>

14 de septiembre 2019

<sup>68</sup> “The Armenian Genocide and European Values”. (Documento Web) 2015

<https://www.epp.eu/files/uploads/2015/11/The-Armenian-Genocide.pdf>

06 de mayo 2019

masivamente por el grupo hegemónico, los Hutu. En este caso el genocidio pudo haber sido evitado ya que en el año anterior el Consejo de Seguridad de la ONU creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda<sup>69</sup>, la cual tuvo lugar porque fue la Liga de las Naciones quien entregó el territorio como colonia a Bélgica<sup>70</sup>. Dicha misión tuvo conocimiento sobre el plan de genocidio previo a su ejecución y avisó a sus superiores jerárquicos en la ONU, los cuales prohibieron tomar acciones, ya que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz determinó que no se debía ejercer acción alguna. El costo de esta determinación fue la vida de 800,000 civiles solo en los tres meses siguientes<sup>71</sup>. La campaña de odio contra el pueblo Tutsi fue efectiva porque era generalizada y vertical, así como censuradora, las voces de oposición eran calladas violentamente, pero fue ratificada con el silencio de la comunidad internacional. Sin embargo, la raíz del genocidio se encuentra en una política de la administración pública estatal implementada por el gobierno belga, que asumió el control del territorio después de que Alemania lo perdiera en virtud del Tratado de Versalles.

La población ruandesa se relacionaba de forma pacífica y no clasista, por lo que el gobierno belga favoreció a los Tutsi, que eran la minoría, para generar discordia entre los grupos étnicos y así evitar que se organizaran en contra de la colonia belga. En 1932 se implementó un sistema de diferenciación étnica que fuera público y fácilmente distinguible: las tarjetas de identidad<sup>72</sup>. Esto causó la persecución de

---

<sup>69</sup> "United Nations assistance mission for Rwanda". (Documento Web) 2001  
[https://web.archive.org/web/20050614011839/http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co\\_mission/unamir.htm](https://web.archive.org/web/20050614011839/http://www.un.org/Depts/dpko/dpko/co_mission/unamir.htm)

29 de julio 2019

<sup>70</sup> "Collapse, war and reconstruction in Rwanda an analytical narrative on state-making". (Documento Web) 2008

<http://www.lse.ac.uk/international-development/Assets/Documents/PDFs/csdc-working-papers-phase-two/wp28.2-collapse-war-and-reconstruction-in-rwanda.pdf>

16 octubre 2019

<sup>71</sup> JEAN, Moise. "The Rwandan genocide: The true motivations for mass killings". (Documento Web)

<http://history.emory.edu/home/documents/endeavors/volume1/Moises.pdf>

5 de septiembre 2019

<sup>72</sup> "Rwanda: what would have prevented this?" (Documento Web) 2005

<https://www.un.org/en/preventgenocide/rwanda/assets/pdf/exhibits/Panel-Set3.pdf>

17 de septiembre 2019

los Tutsi y su exterminio sistemático. Si bien hasta 1991 se propugnó por eliminar la tarjeta de identidad, fue en 1997 que se eliminó definitivamente<sup>73</sup>.

Tanto el caso armenio como ruandés son ejemplo de los efectos del colonialismo y de los peligros de la crisis de universalidad de derechos, así como de las consecuencias de un sistema internacional débil y políticamente fragmentado. Son males que aquejan a todos los Estados internamente en diferente medida, se requiere de la cooperación internacional para reafirmar posturas y lograr avances en materia de seguridad internacional.

También sirve para entender los límites del derecho internacional y replantear su papel en desarrollo interno de los Estados, como en el caso de Ruanda, que durante el siglo XX lesionó a su pueblo y causó daños irreparables que lentamente han superado a partir de nuevas políticas públicas restaurativas diseñadas con perspectiva descolonizadora y respetuosa de la multiculturalidad del pueblo ruandés, con apoyo de organizaciones de Naciones Unidas.<sup>74</sup>

Pese a la ayuda internacional que ha recibido, Ruanda decidió limitar su aceptación para no depender de potencias extranjeras ni generar un desarrollo nacional lesivo para su pueblo. La reflexividad de los límites de la injerencia internacional en asuntos nacionales rindió frutos y al día de hoy es uno de los Estados más estables<sup>75</sup> y un crecimiento en el GDP de 8.6 en 2018<sup>76</sup>.

---

<sup>73</sup> "Rwanda". (Documento Web) 2014

<http://genocidewatch.net/category/updates/byregion/africa/centralafrica/rwanda/>  
01 de agosto 2019

<sup>74</sup> UNESCO. "The Rwandan miracle". (Documento Web) 2019

<https://en.unesco.org/courier/2019-2/rwandan-miracle>  
15 de noviembre 2019

<sup>75</sup> International Monetary Fund. "Rwanda". (Documento Web) 2019

<https://www.imf.org/en/Countries/RWA>  
15 de diciembre 2019

<sup>76</sup> International Monetary Fund. "IMF Staff Concludes Visit to Rwanda" (Documento Web) 2019

<https://www.imf.org/en/News/Articles/2019/03/22/pr1986-rwanda-imf-staff-concludes-visit>  
11 de diciembre 2019

Así pues, aunque la teoría de los derechos humanos es una epistemología que impera en occidente no ha sido gratuita, ya que forzosamente tiene que ser defendida e impulsada para que sea efectiva y tiene que ser reflexiva para poder dar respuesta a los fenómenos emergentes para tener validez, ya que existen multiplicidad de teorías que podrían remplazarla en cualquier momento, fomentadas por grupos políticos con intereses privados.

Las teorías contrarias a la idea de derechos universales, si bien son parte de otras epistemologías, esto no las dota de validez internacional *a priori* ya que una epistemología sólo cumple con el criterio de universalidad en virtud de que su aplicación no vulnere la dignidad de las personas en el marco de otra epistemología (Un ejemplo de esto en México es el caso del Derecho Consuetudinario, que está permitido en tanto no viole derechos humanos.) Caso contrario a la teoría del *darwinismo social*<sup>77</sup>, la cual fue utilizada para justificar invasiones, explotación de pueblos y territorios. Esta teoría defiende la idea darwiniana de la adaptación natural y la prevalencia del más apto que plantea un orden social en torno a grupos hegemónicos (más aptos) que dominen a grupos subordinados (menos aptos).

Por lo que desde esta perspectiva no existen derechos universales, así que sirvió para justificar políticas imperialistas del siglo XIX y del siglo XX. Se propagó a través de discursos de superioridad racial y su aceptación en las naciones imperialistas fue generalizada, los intereses políticos de la época la utilizaron como una herramienta para la explotación económica de minorías y de otros territorios.

Los conflictos internacionales subsecuentes no fueron producto de las diferencias epistemológicas sino de su explotación por parte de minorías, buscaban posicionarse o perpetuarse como potencias. El resto de la comunidad internacional tenía la coordinación suficiente para organizar estrategias globales que

---

<sup>77</sup> BOWLER, Peter. "Social Darwinism". (Documento Web) 2016  
<https://www.oxfordbibliographies.com/view/document/obo-9780199756384/obo-9780199756384-0166.xml>  
13 de diciembre 2019

salvaguardasen el orden y la paz. La falta de solidaridad internacional y los medios para llevarla a cabo fueron la última pieza necesaria para que las acciones de dominación pudieran llevarse a cabo. Si bien los derechos humanos no fueron expresados como tales hasta años más tarde, sí existían prerrogativas previas a dicha categoría que eran inteligibles a todos los pueblos y, en mayor o menor medida, defendidas por sus sistemas normativos.

Las guerras mundiales hilaron contextos que parecían incompatibles y propiciaron la homologación del derecho, se crearon tribunales internacionales capaces de juzgar acciones de los Estados sometidos a su jurisdicción y de este modo conducir a la sociedad internacional en un mismo sentido, lo que creó una serie de nuevas realidades aparentemente supranacionales con una carga epistemológica propia, a las cuales se esperaba que los Estados se adhirieran.

Sin embargo, es teóricamente imposible que todos los Estados participen juntos y en igual medida en la construcción de realidades supranacionales, en parte por los intereses económicos y políticos subyacentes, pero también por las incompatibilidades de las epistemologías propias, pues aún dentro de un Estado existen pluralidad de realidades con sus matices que representan un reto para su Estado nacional, aún más conciliar lo interno con lo internacional.

En el esfuerzo por homologar el Derecho internacional se crean conceptos nuevos, con carga semántica propia, la cual difícilmente es compartida por los Estados receptores, entonces hace uso de estrategias económicas y políticas para incrementar la disposición a la adaptación, que cargan los discursos de contenido propio de una epistemología predominante: la occidental. Así se constituye como la medida de todas las demás epistemologías. Es algo más que el parámetro de referencia, es el ideal de epistemología.

Esto último implica la negación de la validez de todas las demás epistemologías y para poder ser válidas tienen que ser legitimadas por la epistemología dominante y expresadas en términos occidentales. Debido a lo anterior es que los Estados



modifican el discurso jurídico interno para armonizarlo con el discurso imperante internacional. Sin embargo, la carga epistemológica del contexto donde tiene su aplicación fáctica no desaparece y colisionan ambas formas, que materialmente se generan conflictos.

El orden jurídico internacional invade aspectos del derecho interno, colisionan y los afectados son los destinatarios de la norma, quienes ven debilitado su sistema nacional, así como los conceptos jurídicos que daban estabilidad a su Estado y dirección a sus instituciones. Al mismo tiempo el derecho internacional les es inaccesible y los fines, ajenos a las realidades, difícilmente se cumplen.

La carga semántica que impregna los conceptos de derecho internacional se pierde al entrar al Estado receptor, quien la explica e interpreta desde su propia semántica y surge un híbrido que se pretende sea aplicado por instituciones que no pertenecen a este nuevo campo y por destinatarios que viven una realidad distinta y material.

Entonces las cortes internacionales emiten recomendaciones, sentencias y jurisprudencias que se convierten en nuevos criterios para entender y aplicar el DI con la pretensión de salvar estas brechas y aproximar a la realidad lo teórico internacional.

Sin embargo, las aportaciones que pueda hacer el derecho internacional al derecho interno no son enteramente de buena fe. Históricamente, los Estados rectores del derecho internacional han tenido dominio fáctico sobre otros Estados, que se encuentran en desventaja para dialogar con las potencias hegemónicas, debido al poder económico y político que trasciende al plano social, moldeado para beneficio de los colonizadores.

En este sentido, la comunicación internacional no es democrática. Por el contrario, sigue conservando las formas de dominación a través de la carga epistemológica de los conceptos que significan lo que la dirección unilateral establezca; así que es importante tomar en cuenta las aportaciones de todas las epistemologías y revalorar los conceptos para cuestionar su validez y efectividad en aras de alcanzar una

comunicación internacional que no fracture el sistema jurídico interno de los Estados debilitándolos.

Su propósito debe ser el de crear nuevos andamiajes que actúen en coordinación para dar respuesta a problemáticas fácticas que viven las personas dentro de sus territorios, no sólo de la población dominante, puesto que la exclusión de grupos no privilegiados es la reproducción a menor escala del mismo modelo colonialista de dominación, que pese haber surgido en la época de la colonización aún se practica a través de formas tanto sociales, económicas como políticas.

Para evitar las prácticas colonialistas es necesario que el derecho internacional se auxilie del pluralismo jurídico y que los derechos internos se auxilien del primero. Esto conduce a replantearse las cargas epistemológicas de los conceptos utilizados en el discurso de los derechos humanos y si son adecuadas para los contextos donde pretenden implementarse.

La validez de los derechos humanos surge de la necesidad de establecer pautas comunes. Como se mencionó anteriormente, el concepto de universalidad es una categoría definida por el bloque de países que redactaron la Carta de las Naciones Unidas, los cuales comparten elementos sociales, económicos y políticos comunes. Estos elementos integran su cosmovisión y dirigen su idea de desarrollo.

La comunicación a nivel internacional se hace a través de las categorías definidas por estos, con una carga epistemológica propia que en aras de ser respetuosa de los derechos humanos que ellos mismos han planteado, desarrollan una dinámica que conduce a nuevas formas de discutir el derecho. Las sentencias internacionales en materia de derechos humanos amplían la discusión, alcance y contenido de estos.

Poco a poco ocurre un sincretismo epistemológico que no sólo perpetúa la colonización epistemológica, sino que a su vez coloniza a los Estados que antes fueron colonizadores. Es una relación rizomática que moldea derechos internos y derecho internacional, un fenómeno con vida propia que se expresa de nuevas

formas con conceptos viejos, los pueblos originarios los toman como propios y los cargan de nuevos significados.

Tal es el caso del derecho a la cultura, como se mencionó en el primer capítulo. Originalmente la Organización de las Naciones Unidas lo define como un derecho con carga artística, pero los pueblos utilizan la categoría para expresar derechos relativos al medio ambiente, la autodeterminación y los modelos económicos.

Entonces las epistemologías no occidentales utilizan categorías occidentales para comunicar conceptos a escala internacional, de este modo se utiliza la categoría de la universalidad que ha tenido acción rizomática a nivel regional en América Latina, pero no a nivel global, ya que las cosmovisiones europea y latina no son compartidas por todos los pueblos del mundo. Si bien se pueden encontrar rasgos comunes de estos elementos en pluralidad de cosmovisiones, esto no implica que sean interpretadas de la misma forma. Es decir, aunque existan similitudes en normas sociales o jurídicas no significa que serán percibidas de igual manera o que las escalas de valores sean las mismas.

Esta distinción cobra importancia en zonas geográficas que fueron colonias europeas, debido a que la restauración de sus propios procesos es lenta a razón de las formas de dominación son parte de las instituciones. Si bien hoy en día los pueblos no son enteramente tradicionales, sino producto del sincretismo y son, en diferente medida, parte de la dinámica de mercado global, son un nuevo modelo occidental propio, cada uno con sus diferentes matices, por lo que las nuevas occidentalidades no son homogéneas.

Así pues, englobar a todos los pueblos y todas las epistemologías a partir la unilateralidad de la universalidad desde la occidentalidad de los Estados redactores de la Carta de las Naciones Unidas conlleva a una aplicación mecanicista que extrae

el contexto de los casos de aplicación. Esto resulta en una forma de colonización que prolonga la dominación, aunque sea bien intencionada en forma de *desarrollo*<sup>78</sup>.

Es por lo anterior que el concepto de “universalidad de los derechos humanos” lleva una carga vertical y paternalista que conlleva la pérdida de significados. Si bien es de utilidad para lograr un acuerdo, como se mencionó en capítulos anteriores, su capacidad de dar respuesta se ha agotado, o nunca existió con certeza, por lo que en aras de buscar su efectividad es necesario replantearla.

Un mecanismo de diagnóstico para verificar la validez o legitimar de un dispositivo jurídico internacional es el consenso<sup>79</sup>, puesto que, a diferencia del derecho interno, el derecho internacional está formado por miembros de la comunidad internacional que tienen una relación horizontal de coordinación, no de subordinación, misma que no puede existir sin consenso.

El elemento que sostiene la estructura de los derechos humanos es la confianza. Esta confianza genera la expectativa<sup>80</sup> de futuras soluciones a problemáticas actuales y reales. Lo que genera una crisis del sistema, puesto que cuando se plantearon los derechos humanos el siglo pasado se esperaba que para estos tiempos ya se hubieran alcanzado soluciones tangibles; por el contrario, cada vez hay más derechos humanos y más burocracia, así que se convierten en una carga onerosa constituida por un horizonte de promesas inasequible y eterno.

Esto influye para que los grupos destinatarios generen expectativas inmediatas de su aplicación fáctica, en parte porque a partir del entendimiento de derechos humanos que ocurrió hace pocas generaciones se reinterpretan hechos pasados y

---

<sup>78</sup> El problema del concepto radica en que el desarrollo es una afirmación o negación del concepto “soberanía” ya que si la idea de desarrollo es ajena al Estado que lo lleva a cabo es por cuestiones de colonización paternalista, ya sea por medios económicos o políticos. Incluso la bélica puede llegar a ser paternalista. Si la idea es interna, es decir, planteada y desarrollada por el propio Estado es respetuosa del concepto de soberanía, y solo de este modo es válida, ya que, solo así, es la expresión de la intensidad del pueblo y por tanto válida.

<sup>79</sup> “LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PENSAMIENTO ACTUAL”. Autor: CARLOS I. MASSINI CORREAS

<sup>80</sup> Clase 8 de Covarrubias

da la impresión de una deuda centenaria para con ellos, cuando las medidas de responsabilidad son recientes y los mecanismos de reparación y restauración continúan desarrollándose.

Dicha deuda no podrá saldarse nunca, ya que la narrativa de discursos decoloniales que exigen la total reparación de hechos ocurridos durante los periodos de sincretismo niega el carácter híbrido de las nuevas culturas y, por el contrario, entorpece la discusión teórica en cuanto a la realidad de los derechos humanos, en un segundo momento son producto de la multiculturalidad.

Consecuentemente, hay que hablar en términos de derechos humanos desde enfoques pluriculturales pero no hay utilidad en criminalizar periodos históricos a fin de sancionarlos hoy en día. Esto no es óbice para conservar la memoria histórica de los pueblos, porque negar los hechos sería invisibilizar los dolores de estos pueblos. Sin embargo, es preferible buscar la reparación del daño de sectores que se beneficien materialmente, es decir, si la reparación mejora su calidad de vida actual y evita futuras lesiones de derechos humanos debe ser prioritaria su atención sobre las cuestiones inmateriales.

Esto en función de economía de procesos de garantía de derechos humanos, en un estado ideal el derecho objetivo es suficiente para la existencia de derechos y obligaciones, sin embargo, en el plano de la realidad jurídica es necesaria la producción de derechos tanto subjetivos como adjetivos que establezcan los medios para hacer cumplir los fines del derecho objetivo.

Así pues, en un plano material son necesarios los poderes estatales, como también es necesaria la administración pública. Todo esto tiene un costo monetario real que desgasta la administración de justicia y engrosa la maquinaria estatal, así mismo, pese a que aumenta la capacidad de atención del Estado, el fenómeno también crece, lo que no permite la mejora en la calidad de la atención. Uno de sus efectos es la pérdida de credibilidad y confianza en el Estado.

En búsqueda de solución a sus problemas recurren a los tribunales internacionales que se encargan de resolver cuestiones de derechos humanos, pero una sentencia, aún de un tribunal internacional, no es suficiente para garantizar la consecución de los fines prometidos. Aún cuando la sentencia sea acatada, la verticalidad de la determinación pudiera no permear en todos los sectores al ser excluidos del cambio dentro de su sistema jurídico, también pudiera encontrar resistencia y dificultar su aplicación.

Ya se estableció que la génesis de los derechos humanos ocurrió en un escenario colonialista y que su imposición fue invasiva y paternalista, pero pese a lo que puedan expresar los detractores de la teoría de los derechos humanos, han generado avances importantes en la mejora de las condiciones de vida de pueblos. Si bien no ha sido de forma generalizada ni imparcial hay que tener en cuenta que los Estados, finalmente, son organizaciones que funcionan con recursos apreciables en dinero, entonces pedir a un Estado que renuncie a su estatus económico para compensar a otro, por deudas de derechos humanos, es invertir los papeles de dominado-dominador. Debido a lo anterior, se condenaría al Estado reparador del daño a subordinarse y a mermar la calidad de vida de sus habitantes, cuando el primer compromiso de los Estados es para con su gente.

Entonces, la aspiración de la inversión de los papeles va más allá del idealismo, su relación con la realidad es nula. Igualmente, la pretensión de cambios inmediatos en la producción de DI. El único supuesto en el que pueden ocurrir cambios inmediatos es si un sistema dominante impone su régimen jurídico, ya sea capitalista o socialista. Para evitar caer en prácticas totalitarias es necesario atender a la pluralidad de actores y sus diferencias que no conlleven a desigualdad sino a esfuerzos por el mutuo entendimiento.

Reconstruir un nuevo sistema jurídico internacional es una empresa interminable que implica dejar de atender los problemas actuales para intentar resolver problemas futuros, cuando la efectividad de los derechos humanos se requiere inmediatamente esto es una actividad absurda.

Se debe buscar la máxima economía de recursos y de tiempo, para lo cual se deben utilizar los canales de comunicación más económicos y eficientes a disposición, que son aquellos que ya existen, pero para actualizarlos es trascendente darles un nuevo enfoque desde una pluriculturalidad equilibrada que extraiga lo mejor del capitalismo y lo ponga a disposición de los derechos humanos.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

### 3.2 Los principios como lingüa franca de los derechos humanos

Los derechos humanos son un instrumento jurídico de contenido moral<sup>81</sup>, son normas internacionales que han constituido el estándar en cuanto a las prerrogativas de las personas en todo el mundo. En México, los podemos encontrar en forma de derechos fundamentales positivizados a través de la Constitución Política. En un inicio fueron considerados como concesiones que el Estado hacía a ciertos individuos, por lo que a priori se excluían personas de su protección. Sin embargo, el espíritu de la universalidad estuvo presente desde la redacción de la carta magna mexicana cuando expresa que no se reconocen títulos nobiliarios ni condiciones de esclavitud, por lo que estableció prerrogativas inherentes a todas las personas nacionales o no. Este concepto de universalidad es lo que ha permitido la integración del derecho internacional con el nacional, porque de cierto modo nuestra concepción laica republicana estatal es compatible. Aún así existen diferencias entre nuestra interpretación, por lo tanto también en la aplicación del derecho internacional y la de otros Estados.

Las diferencias de interpretación ocurren en todos los países del mundo, esto por las distintas epistemologías y los distintos momentos históricos en los que se desarrollan los derechos humanos. Como se mencionó en el capítulo anterior, es imposible la asimilación inmediata del derecho internacional; por una parte, porque implica la existencia de un régimen totalitario internacional y por otra porque el derecho internacional es producto de las relaciones rizomáticas entre los Estados y los tribunales internacionales.

Para generar diálogo internacional equilibrado es necesario eliminar elementos o cargas que sean propias de un solo sistema hegemónico, los Estados deben tomar

---

<sup>81</sup> LAMBARDINI, Rodrigo. "Los elementos de los derechos humanos". (Documento Web) 2000. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11440>  
5 de noviembre de 2019



parte en la actividad de definir los conceptos a través de los cuales se establecerá la comunicación.

Siguiendo el mismo principio de economía establecido en el capítulo previo, se debe tomar como zócalo para la nueva formulación (o reformulación) de conceptos el bagaje conceptual del que dispone el actual derecho internacional. Es necesario analizar los principios que rigen los derechos humanos y dotarlos de esta carga nueva que permita la descolonización conceptual de las epistemologías.

Para lograr la reconstrucción de los derechos humanos es necesario el diálogo a través de los principios, esta propuesta es la implementación de esta estrategia para que comience un nuevo dialogo internacional en clave decolonial y así se desarrolle un nuevo rizoma cuyo producto sea descolonizador.

Contrario a la postura de Luigi Ferrajoli, el diálogo y aplicación de derechos humanos -en este sentido- no conduciría al debilitamiento del Estado, por el contrario, lo reafirmaría, ya que sería a través del consenso, no de la imposición y pese a que facilitaría la aplicación del bloque de convencionalidad, tampoco conlleva al adelgazamiento del poder estatal, ya que el Estado y los tribunales dialogarían en términos de igualdad y el primero estaría comprometido en los propios términos que ayudó a establecer, es decir formará parte de la actividad jurídica internacional y así la legitimará.

Sin embargo, no podemos dejarnos seducir por los ideales socialistas que conllevan las teorías decoloniales, como la de Boaventura de Sousa Santos. Dividir el escenario mundial entre dominados y dominadores e idealizar el oriente epistémico no es productivo. Como en todas las teorías, existen vicios y fallas, debido a esto debemos analizar los límites de la universalidad de los derechos humanos, pero también los de la traducción intercultural.

Esto puede parecer contrario a los fines de esta propuesta, más no es así. En aras de procurar la objetividad del objeto de estudio hay que reconocer que para hablar de universalidad hay que distinguir lo que se entiende por ella, por indivisibilidad y

progresividad, y lo que se comunica por universalidad, indivisibilidad y progresividad, así como procurar no caer en relativismos culturales.

Así pues, lo que se entiende por universalidad, indivisibilidad y progresividad debe ser común a todos los pueblos, expresado con carácter declarativo, descriptivo y en sentido positivo.<sup>82</sup> Cuando lo que se comunica por universalidad, indivisibilidad y progresividad debe estar basado en lo que se entiende por éstos, pero diseñado para atender a un enfoque regional, para lo cual, en vez de cambiar la expresión del Derecho, se modifican sus significados teóricos con el propósito de empatar los significados epistemológicos, así pues, se replantean las cargas a través de principios.

La región de la que México es parte es de la Latinoamericana, regida por el *iuscommune* regional y regulada por el marco jurídico de la OEA. En esta, los Estados partes deben comunicarse a través de principios para lograr el entendimiento mutuo, pero también el de sus habitantes con el fin de que esta comunicación pueda darse coherentemente fuera de sus fronteras nacionales a fin de procurar un marco común para la migración regional. Con esto, evitar lesiones de derechos humanos por omisión y así también evitar la generación de falsas expectativas de las personas destinatarios, quienes podrán entender los alcances y efectos del ejercicio de sus derechos humanos, lo que los amparará en contextos internacionales.

Para lograr la cabal comprensión de los nuevos diálogos mediante principios será recomendable la emisión de un protocolo con perspectiva descolonizadora, dirigido a servidores públicos, autoridades y asociaciones civiles encargadas de la atención a personas migrantes. Redactado de forma colaborativa internacional regional, el cual explique la perspectiva de implementación horizontal epistemológica que

---

<sup>82</sup> LOPEZ Ruiz, Miguel. "Redacción legislativa". (Documento Web) 2002  
[http://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/biblioteca\\_digital/ensayos/ensayos4.pdf](http://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/biblioteca_digital/ensayos/ensayos4.pdf)  
7 de diciembre 2018

propicie el común entendimiento respecto de los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad, que permean en todos los derechos humanos.

Respecto de los principios en distintas epistemologías, existen elementos que componen los derechos humanos que les dotan de validez, que contienen su sentido hermenéutico. Dicho sentido puede ser encontrado, al igual que los valores, en distintos pueblos, son inteligibles entre los de Estados. Lo que es necesario acordar es el lugar que deben ocupar en la escala global de valores, así pues, resulta de suma utilidad el marco jurídico internacional que homologa criterios y establece jerarquías, las cuales no son estáticas, sino que se adaptan a las condiciones supervinientes. Entonces los 35 países que han ratificado la Carta de la OEA<sup>83</sup> se encuentran ligados por el *ius commune* americano y comprometidos a implementar la convencionalidad a fin de lograr la homologación jurídica en torno a los derechos humanos. Se han integrado a sus cartas magnas preceptos y disposiciones de Derecho Internacional, de esta forma impulsan la reflexividad del Derecho Internacional puesto que el nuevo proceso de sincretismo jurídico produce un nuevo Derecho convencional regional, así los diálogos de las cortes nacionales con la internacional impulsan las relaciones rizomáticas que tienen como fin la aplicación de los derechos humanos.

En cuanto a las constituciones de la región destacan aquellas de los Estados que son lugar de origen de los migrantes que atraviesan México, porque su compatibilidad con la mexicana implica la comunicación en términos horizontales sobre cuestiones que afectan a los derechos humanos de todos los migrantes regionales. La aplicación de derechos fundamentales en México con esta perspectiva implica una integración epistemológica convencional.

Así pues, en este sentido la Constitución Política de la República de Guatemala ha incorporado la convencionalidad a su Constitución, ya que en su Capítulo Primero,

---

<sup>83</sup> Organización de los Estado Americanos. "Estados Miembros". (Documento Web).  
[http://www.oas.org/es/estados\\_miembros/default.asp](http://www.oas.org/es/estados_miembros/default.asp)  
29 de marzo 2019

Título I, artículo 44, que *“El interés social prevalece sobre el interés particular”*<sup>84</sup>. De ahí se desprende que el artículo 46 establezca la *“Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”*

Del mismo modo la Republica de el Salvador establece en su texto constitucional, en el artículo 144 que:

*“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución... La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.”*<sup>85</sup>

Si bien expresa su voluntad de establecer un régimen convencional, también establece la discreción a tener reservas en el artículo siguiente (145).

Por su parte, la Constitución Política de la Republica de Honduras<sup>86</sup>, expresa en el Capitulo III, De Los Tratados, articulo 15 que *“Honduras hace suyos los principios y practicas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminacion de los pueblos, a la no intervencion y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.”* En lo anterior podemos apreciar la adhesión al ius commune americano y en el artículo 16, se observa que

---

<sup>84</sup> Corte de Constitucionalidad. “Constitución Política de la Republica de Guatemala”. (Documento Web) 2002. [https://web.oas.org/mla/en/Countries\\_Intro/Guate\\_intro\\_textfun\\_esp\\_1.pdf](https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Guate_intro_textfun_esp_1.pdf)

26 de agosto de 2019

<sup>85</sup> “Constitución de la Republica de El Salvador”. (Documento Web)

[https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_de\\_la\\_Republica\\_del\\_Salvador\\_1983.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Republica_del_Salvador_1983.pdf)

5 de septiembre de 2019

<sup>86</sup> “Constitución Política de la Republica De Honduras De 1982”. (Documento Web).

[https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_de\\_Honduras.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_Honduras.pdf)

6 de septiembre de 2019

el Estado se rige por este, al prevalecer la convencionalidad sobre el Derecho Interno, expresado de la siguiente forma: *“Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno”*, y en concordancia el artículo 18 establece que *“... En caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley prevalecerá el primero.”*

Así pues, los Estados del Triángulo Norte cuentan con un marco constitucional armonizado con el derecho internacional, el cual dispone de los derechos humanos como herramienta de comunicación para expresar prerrogativas humanas universales que son compartidas por el resto de la comunidad americana. De igual forma los demás países de la región, incluso en la Constitución de la Argentina, segunda parte, capítulo cuarto, en el artículo 75 “Atribuciones del Congreso”, establece en el inciso 22 que *“Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes... La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos...”*<sup>87</sup>, de ahí que tengan jerarquía constitucional<sup>88</sup>, entonces los principios del ius commune americano tienen, por equiparación, peso constitucional.

Respecto a la Constitución de Nicaragua, esta tiene una redacción notablemente descolonizadora que si bien está impregnada de solidaridad internacional y cohesión a los avances en la creación de un orden jurídico internacional basado en derechos humanos, no se desposiciona de la realidad histórica de colonización occidental de la que ha sido parte y advierte en su Título Primero, Principios Fundamentales, artículo tercero, la lucha por un orden internacional justo, que expresa: *“La lucha por la paz y por el establecimiento de un orden internacional justo, son compromisos irrenunciables de la nación nicaragüense. Por ello nos oponemos a todas las formas de dominación y explotación colonialista e imperialista*

---

<sup>87</sup> “Constitución de la Nación Argentina”. (Documento Web).  
[https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_de\\_la\\_Nacion\\_Argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Nacion_Argentina.pdf)  
6 de noviembre de 2019

<sup>88</sup> Argentina: Secretaría de Derechos Humanos. “Normativa sobre derechos humanos”. (Documento Web).  
<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/normativa>  
6 de septiembre 2019

*y somos solidarios con todos los pueblos que luchan contra la opresión y la discriminación.*<sup>89</sup>. La memoria histórica del pueblo nicaragüense en su flexibilidad reconoce la importancia de la pertenencia a la comunidad internacional sin renunciar a su propio criterio nacional y por eso mismo aporta una perspectiva especialmente relevante en la conformación del *ius commune* americano basado en principios descolonizadores, ya que se requiere de pluralidad de perspectivas que nutran su formulación y la horizontalidad en pro de la universalidad los derechos humanos, como lo reafirma en su artículo 44 donde enuncia los convenios internacionales constitucionalizados, entre los cuales se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

Como se puede apreciar, el derecho interno de los Estados son concordantes entre sí, ya que implican la aplicación del Derecho basado en principios internacionales, lo que conlleva a la adopción interna del *ius commune* americano y, por lo tanto, de sus principios. Así pues, la comunicación a través de principio ya existe, ya es aplicada y está en un periodo reflexivo que puede ampliar los efectos de su aplicación a través de la implementación estratégica de las medidas que ya se están llevando a cabo. El giro epistemológico que conlleva hacerlo con un propósito descolonizador es una forma de equilibrar la relación dialéctica entre occidentalidad y orientalidad epistémicas.

---

<sup>89</sup> Nicaragua: Asamblea Nacional. "Constitución Política De La República De Nicaragua". (Documento Web). [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_nic\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf)  
8 de septiembre 2019

## CAPITULO IV

### Situación de la migración en México

#### 4.1 Migración México – Estados Unidos

La propuesta de Ley de Seguridad Fronteriza, Oportunidad Económica y Modernización de la Inmigración de 2013 (*"The Border Security, Economic Opportunity, and Immigration Modernization Act of 2013"*<sup>90</sup> o *Immigration Bill*), que tuvo lugar en el Congreso de los EE.UU., a propuesta del Senador Charles E. Schumer, pretendía la modernización del sistema migratorio que modificaría la emisión de visados e implementaría un sistema de puntos. También crearía escalafones que permitirían a los residentes indocumentados obtener con mayor facilidad documentación legal<sup>91</sup>. Por otra parte, también conduciría al endurecimiento de las fronteras y haría más engorroso para los mexicanos el sistema de visado. Esta propuesta no fue aprobada y se desechó, pero abrió la discusión para la modificación de la política migratoria de los EE.UU. que, bajo el mandato de Barak Obama, parecía que existía el interés por atender las problemáticas de las minorías migrantes, tal como se manifestó con la propuesta del Obama Care (*Affordable Care Act*)<sup>92</sup> para el cual también aplicaba parcialmente la población inmigrante indocumentada, pero nunca llegó a concretarse, puesto que basados en criterios de elegibilidad se les negó el acceso a pólizas de cobertura privadas<sup>93</sup>.

---

<sup>90</sup> "Border Security, Economic Opportunity, and Immigration Modernization Act". (Documento Web) 2014  
<https://www.congress.gov/bill/113th-congress/senate-bill/744>

27 de agosto de 2019

<sup>91</sup> American Immigration Council. "A Guide to H.R. 15: The Border Security, Economic Opportunity, and Immigration Modernization Act". (Documento Web) 2014.

<https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/guide-hr-15-border-security-economic-opportunity-and-immigration-modernization-act>

8 de agosto de 2019

<sup>92</sup> "Inmigrantes y la Ley de Cuidado de Salud a Bajo Precio (ACA)". (Documento Web) 2014

<https://www.nilc.org/issues/health-care/immigrantshcrcsp/>

6 de septiembre de 2019

<sup>93</sup> "Undocumented Immigrants Try, But Fail To Get Obamacare". (Documento Web) 2015.

En relación con la inclusión de las personas inmigrantes en el sistema de salud, en julio de 2013 se propuso la reforma de No Seguridad Social para Inmigrantes Ilegales ("*No Social Security for Illegal Immigrants Act of 2013*"<sup>94</sup>), esto bajo la idea de que los inmigrantes indocumentados no aportan a la economía nacional y por lo tanto no deberían de gozar de la garantía del acceso al derecho a la salud porque sería costoso para las personas con estatus migratorio legal. Empero, en el reporte sobre migración del Congreso de los EE.UU. de 2007 ya se había establecido que, de los 12 millones de migrantes indocumentados estimados a esa fecha, la mayoría pagaba impuestos<sup>95</sup> y desmiente que sean una carga para el Estado, ya que no es verdad que proveerles servicios cueste más de lo que generan en impuestos.

Pese a la información presentada por el Congreso, los migrantes indocumentados no cuentan con los medios para hacer efectivo el acceso al derecho a la salud. El Estado estadounidense no está exento de cargas xenófobas que buscan restringir el acceso a derechos mínimos de las personas migrantes, de las que explotan los beneficios económicos de su presencia en el territorio, esto conlleva a que los migrantes tienen todas las obligaciones, pero no todos los derechos. Este proceso se ha repetido históricamente, ya que durante el siglo XX<sup>96</sup>, los países del triángulo norte de Centroamérica (El Salvador, Honduras y Guatemala) fueron blanco de inestabilidad política explotada por EE.UU. para conseguir beneficios económicos.

---

<https://www.forbes.com/sites/brucejapsen/2015/11/07/undocumented-immigrants-try-but-fail-to-get-obamacare/#59a17950126c>

14 de septiembre de 2019

<sup>94</sup> 113th Congress. "*No Social Security for Illegal Immigrants Act of 2013*". (Documento Web) 2013.

<https://www.congress.gov/bill/113th-congress/house-bill/2745>

3 de septiembre de 2019

<sup>95</sup> Congress of the United States. "*The Impact of Unauthorized Immigrants on the Budgets of State and Local Governments*". (Documento Web) 2007

<https://www.cbo.gov/sites/default/files/110th-congress-2007-2008/reports/12-6-immigration.pdf>

16 de septiembre de 2019

<sup>96</sup> BLASCO, Lucía. "*Estados Unidos aplicó en Centroamérica todo lo que aprendió en Vietnam*": Scott Wallace, el célebre fotoperiodista que cubrió la región durante la crisis de los 80". (Documento Web) 2019

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-47981124>

5 de agosto de 2019



Por lo que es parcialmente responsable por la actual crisis de refugiados proveniente de estos países, así como de sus efectos en México como país de tránsito, así como de las consecuencias que tiene en su territorio como país de destino.

Pese a las expectativas, a partir de las políticas migratorias que dictó el entonces presidente de los Estados Unidos de América, Barak Obama, se endurecieron las medidas en las fronteras norte y sur de México. Las cuales sentaron las bases para las subsecuentes del actual presidente Donald Trump, cuyo enfoque representa lo contrario a la buena voluntad internacional planteada en los acuerdos internacionales, debido a esto la violación sistemática de derechos humanos se ha convertido en una estrategia de terror para desincentivar el interés por migrar a su país que no solo ha criminalizado a los inmigrantes<sup>97</sup>, sino que los ha convertido en enemigos públicos, comparables a terroristas.

La cultura antiinmigrante impulsada por el gobierno de los EE.UU. ha sido exportada a los países firmantes del *Convenio Centroamericano de Libre Movilidad*<sup>98</sup> (El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua), a través de negociaciones con el triángulo norte relativas al *Asylum Cooperation Agreement (ACA)*<sup>99</sup> que implica el compromiso de estos países de acoger a los migrantes que busquen asilo en los

---

<sup>97</sup> ABREGO, Leisy et. al. "Making Immigrants into Criminals: Legal Processes of Criminalization in the Post-IIIRIRA Era". (Documento Web).

<https://cmsny.org/publications/jmhs-legal-process-criminalization/>

8 de noviembre de 2019

<sup>98</sup> Comisión Centroamericana de Directores de Migración. "Integración Regional". (Documento Web).

<https://triangulonorteca.iom.int/es/integraci%C3%B3n-regional>

12 de noviembre de 2019

<sup>99</sup> U.S. Department of Homeland Security. "Fact Sheet: DHS Agreements With Guatemala, Honduras, and El Salvador". (Documento Web) 2019.

[https://gt.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/253/fact\\_sheet\\_-\\_agreements\\_with\\_northern\\_region\\_of\\_central\\_america\\_countries.pdf](https://gt.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/253/fact_sheet_-_agreements_with_northern_region_of_central_america_countries.pdf)

6 de diciembre de 2019

EE.UU. y frenar su tránsito. Las modificaciones a acuerdos de cooperación internacional previos se fundamentan en razones de seguridad nacional<sup>100</sup>.

Del mismo modo, en mayo de 2018 el gobierno estadounidense propuso al gobierno mexicano que adoptara la figura de tercer país seguro, respecto a lo cual el Senado de la República emitió un folleto titulado “*Posicionamiento del Senado sobre el Acuerdo de Tercer País Seguro*”<sup>101</sup> que expresa las razones por las cuáles el Estado mexicano no firmaría acuerdos internacionales para adoptar dicha figura, entre las cuales se menciona que no existen los medios necesarios para llevarlo a cabo, que es contrario al derecho interno de los países involucrados y al derecho internacional. En este documento también se reiteran los esfuerzos para la cooperación entre ambos países y la buena disposición del Estado mexicano. Pese a lo anterior, el 9 de septiembre del 2019, el gobierno de los EE.UU. exigió a través de una conferencia de prensa del comisionado Mark Morgan que México adopte la figura de tercer país seguro<sup>102</sup>. Como respuesta, el 25 de septiembre del mismo año la *Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios* de México emitió un dictamen<sup>103</sup> en el que expresa que el Estado mexicano no criminalizará la migración de tránsito y respetará los derechos humanos de las personas migrantes y solicitantes de asilo.

Pese a las declaraciones de respeto a derechos humanos y buena voluntad internacional, las negociaciones en torno a la modernización del *Tratado comercial*

---

<sup>100</sup> . “Implementing Bilateral and Multilateral Asylum Cooperative Agreements Under the Immigration and Nationality Act”. (Documento Web) 2019.

<https://www.federalregister.gov/documents/2019/11/19/2019-25137/implementing-bilateral-and-multilateral-asylum-cooperative-agreements-under-the-immigration-and>  
25 de noviembre de 2019

<sup>101</sup> LXIV Legislatura. “Posicionamiento del Senado sobre el acuerdo de Tercer País Seguro”. (Documento Web) [https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/3\\_Pais\\_Seguro.pdf](https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/3_Pais_Seguro.pdf)  
25 de enero 2020

<sup>102</sup> “Press Briefing by CBP Acting Commissioner Mark Morgan”. (Documento Web) 2019  
<https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/press-briefing-cbp-acting-commissioner-mark-morgan/>  
03 de enero 2020

<sup>103</sup> “Dictamen de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios”. (Documento Web) 2019  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-17-1/assets/documentos/Dictamen\\_CAFyM-PA\\_Mexico\\_Tercer\\_Pais\\_Seguro\\_Negativo.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-17-1/assets/documentos/Dictamen_CAFyM-PA_Mexico_Tercer_Pais_Seguro_Negativo.pdf)  
21 de diciembre 2019

entre México, Estados Unidos y Canadá<sup>104</sup> condujeron a la amenaza de sanciones económicas por parte de los EE.UU., el gobierno mexicano ejerció medidas de control migratorio como el despliegue de elementos de la Guardia Nacional que disminuyó el flujo migratorio, sin embargo, estas medidas no han contribuido a mejorar la seguridad de las personas migrantes puesto que en la frontera norte de México, durante 2019 murieron 497 personas y hasta enero del 2020 se han registrado 8 muertes más<sup>105</sup>.

El informe de 2017 de ACNUR sobre la situación del triángulo norte de Centroamérica indica que las principales razones para las migraciones son humanitarias y que para atender al fenómeno es necesaria la cooperación internacional y que las prioridades del 2017, para México, fueron:

*“Garantizar el acceso a los procedimientos de asilo y reducir el riesgo de devolución... el ACNUR tiene como objetivo reducir el riesgo de la devolución de personas que no están informadas sobre cómo acceder a los procedimientos de asilo, o quienes son identificadas como necesitadas de protección internacional.”*<sup>106</sup>

Sin embargo, los migrantes que ingresan a países del hemisferio norte son frecuentemente criminalizados y los EE.UU. ejercen presión política y económica para que México sirva de filtro al impedir su tránsito. La privación de acceso a

---

<sup>104</sup> “Resultados de la modernización del Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá”. (Documento Web) 2018

<https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/resultados-de-la-modernizacion-del-acuerdo-comercial-entre-mexico-estados-unidos-y-canada?state=published>

1 de febrero 2019

<sup>105</sup> “Missing migrants: tracking deaths along migratory routes”. (Documento Web) 2020

<https://missingmigrants.iom.int/region/americas?region=1422>

28 de enero 2020

<sup>106</sup> “Situación del triángulo norte de Centroamérica”. (Documento Web) 2017

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11040.pdf>

08 de mayo 2019

medios jurídicos y la persecución constituyen formas de violación al derecho internacional.

Por lo anterior, la actual crisis de refugiados constituye una doble violación de derechos humanos; primero, porque las naciones que requieren de la solidaridad internacional para alcanzar mayor estabilidad social, política y económica obtienen apoyo para mejorar su situación interna bajo condiciones que explotan sus vulnerabilidades para servir a intereses de los EE.UU. La segunda, es porque a sus emigrantes se les criminaliza, lo que promueve la política del enemigo, con la que México está coadyubando. La respuesta adecuada sería responder al fenómeno con medios de justicia restaurativa que ayuden a los Estados a alcanzar su estabilidad política autónoma.

Contraproducentemente, las políticas que ha generado la administración del presidente Donald Trump también afectan la estabilidad de su propio país, aunado a esto, no cuenta con el apoyo de los órdenes de su sistema de gobierno y no tiene la capacidad de dar respuesta a sus compromisos de derechos humanos dentro de su propio territorio para con sus ciudadanos, así que es virtualmente imposible que atienda los de la comunidad migrante y más aún los de los países en Centroamérica que ha afectado. Esto no es óbice para impedir la exigencia del cumplimiento de sus compromisos en materia de derechos humanos, sólo presenta un panorama de expectativas limitadas para dar solución a la actual problemática.

No obstante, la violencia estructural va más allá de lo político y económico, permea todos los ámbitos, traspasa las fronteras, porque se produce en los EE. UU. y se reproduce en México con una carga xenófoba<sup>107</sup> que radicaliza las conductas

---

<sup>107</sup> DÁVILA Miguel, Jorge. "México y la caravana de migrantes: ¿un problema mayor para López Obrador?". (Documento Web) 2018  
<https://cnnespanol.cnn.com/2018/12/03/mexico-y-la-caravana-de-migrantes-un-problema-mayor-para-lopez-obrador/>

dirigidas a las personas migrantes y obstaculiza las acciones en su defensa. Esto evidencia la fragilidad del derecho internacional que no ha hecho avances en mejorar la situación, así como evidencia la debilidad de los Estados: primero, por sus reacciones de terror ante fenómenos sociales pacíficos y con fines humanitarios; segundo, por el manejo violento de grupos no violentos; tercero, por la instauración de prácticas jurídicas sistemáticas de violación de derechos humanos.

Por lo anterior, el Estado mexicano no debe contribuir a la violación de derechos humanos sino a su consecución, como lo disponen los tratados y convenios internacionales de los que forma parte. En las actividades de cooperación internacional en materia de derechos humanos existen excesos basados en las actividades para el desarrollo de Estado de derecho y seguridad regional<sup>108</sup>.

El 15 de julio de 2019 el departamento de Seguridad Nacional estadounidense emitió un comunicado<sup>109</sup> sobre una nueva norma<sup>110</sup> que impone restricciones a la solicitud de asilo que a partir del día siguiente entró en vigor, aun si quien lo solicita es un menor no acompañado, lo que contraviene la ley interna de los EE.UU. La limitación de solicitudes de asilo no impactó a los solicitantes mexicanos.<sup>111</sup>

---

23 de julio 2019

<sup>108</sup> Embajada y consulados de Estados Unidos en México. "Cooperación Internacional". (Documento Web)

<https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/temas-bilaterales/cooperacion-internacional/>

10 de diciembre 2019

<sup>109</sup> Homeland Security. "DHS and DOJ Issue Third-Country Asylum Rule". (Documento Web) 2019

<https://www.dhs.gov/news/2019/07/15/dhs-and-doj-issue-third-country-asylum-rule>

8 de agosto 2019

<sup>110</sup> Department of Homeland Security. "Asylum Eligibility and Procedural Modifications". (Documento Web) 2019

<http://s3.amazonaws.com/public-inspection.federalregister.gov/2019-15246.pdf>

26 de octubre 2019

<sup>111</sup> "Posicionamiento de México sobre la medida de Estados Unidos para limitar las solicitudes de asilo". (Documento Web) 2019

<https://embamex.sre.gob.mx/eua/index.php/es/recientes/1556-posicionamiento-de-mexico-sobre-la-medida-de-estados-unidos-para-limitar-las-solicitudes-de-asilo>

16 de agosto 2019

En 2004 la migración discrecional y la no discrecional estaba configurada de tal manera que la discrecional se dividía en la legalización por la *Ley de Reforma y Control de la Inmigración* (IRCA), inmigrantes patrocinados por la familia, inmigrantes establecidos en un empleo, ajustes de refugiados y otros inmigrantes. Los no discrecionales eran los parientes inmediatos de ciudadanos estadounidenses y los ajustes de asilo<sup>112</sup>.

---

<sup>112</sup> "Managing Migration – Are Quotas and Numerical Limits the Solution?". (Documento Web) 2006  
<https://www.oecd.org/els/mig/38840304.pdf>  
9 de septiembre 2019

## 4.2 Migración México – Latinoamérica

La nueva dinámica entre México y los Estados Unidos incide en la relación México-Latinoamérica, la cual, de no tomar medidas pertinentes, proyecta para desgastarse y afectar las relaciones con los países latinoamericanos. De los reclamos de derechos humanos que tienen lugar en México, aquellos provenientes de los migrantes de tránsito son especiales porque son miembros de nuestra comunidad regional, que, en un Estado ideal, deberían encontrar solidaridad en nuestro territorio, cada vez está más desgastado y cuenta con menos capacidad para atender a las poblaciones fuera de la legalidad.

Pese a lo anterior, Islas Colín afirma que el Estado Mexicano es “*impulsor de la protección de los derechos humanos de los migrantes*”<sup>113</sup> debido a las acciones estatales para su atención y la aplicación de Tratados Internacionales en la materia, así como la incorporación del Derecho Convencional. La migración es un fenómeno atendido desde diversos aspectos y recibe atención por parte de las autoridades nacionales, como en caso contrario a su homólogo estadounidense, México provee del acceso a servicio de salud a los migrantes protegiendo su derecho a la seguridad social<sup>114</sup>. El Estado Mexicano cumplía con el principio de progresividad al impulsar los avances nacionales e internacionales en pro de los derechos humanos de las personas migrantes, cuando la afluencia de migrantes aumentó presentó un desafío puesto que incrementó las dimensiones del fenómeno y los problemas de derechos humanos.

Los migrantes irregulares que ingresaron al país en caravanas a partir del 2018 cambiaron el fenómeno migratorio y obligaron al Estado a reaccionar de manera humanitaria contingente<sup>115</sup>. Posteriormente a la contingencia la ayuda humanitaria

---

<sup>113</sup> Islas Colín, Alfredo. Derechos Humanos y globalización. Editorial Flores. México. 2018. P. 5

<sup>114</sup> Islas Colín, ALFREDO. Migrantes y Refugiados, protección de derechos humanos. Editorial Porrúa. México. 2018 p. 65 – 95.

<sup>115</sup> Global Fund for Children. “Youth and migration in Central America, Mexico, and the United States”, (Documento Web) 2019

se convirtió en una carga difícil de sobre llevar y la buena voluntad política se fue mermando. La relación entre los países se volvió más hostil, México incumplió tratados internacionales de derechos humanos para no perder ingresos económicos provenientes del comercio con los EE.UU., que implicarían incumplir en sus compromisos comerciales internacionales, situación que impacta directamente la economía nacional. Así que arriesgarse a castigos económicos por parte de su principal socio comercial no era una opción estratégica para la dirección del país.

El endurecimiento de la frontera sur y la aplicación de medidas que impiden el tránsito internacional irregular obedece a consideraciones estratégicas que sacrificaron los derechos humanos de personas en situaciones vulnerables, con lo que se vulneraron un amplio abanico de estos derechos con posibilidad de reparación prácticamente nula.

Por lo anterior es que la exigencia de cumplimiento de derechos humanos de las personas en situación migratoria irregular, en el contexto de derechos humanos actual, es una falacia en los términos preestablecidos. Corresponde a los EE. UU. su parte de la responsabilidad para con los migrantes, independientemente de su estado migratorio, así como por ser el actor intelectual de las violaciones en territorio mexicano causadas por la extorsión económica al Estado mexicano. Desafortunadamente, los EE. UU. no responde por las violaciones cometidas dentro de su territorio, por lo que no es de esperarse que responda por las ocurridas bajo su instrucción en otras coordenadas.

Esto desgasta los avances en materia de solidaridad internacional en todo el mundo. Los efectos de la percepción de los derechos humanos se materializan, las personas dejan de confiar, fundadamente, en las instituciones y en los organismos en la materia, pierden sentido los acuerdos internacionales en la materia y los vínculos sociales internacionales desaparecen.

---

<https://globalfundforchildren.org/story/youth-and-migration-in-central-america-mexico-and-the-united-states/>

08 de julio 2019



Los eventos migratorios masivos mencionados, previos a la toma de posesión de Donald Trump como presidente de los EE.UU., fueron denominados “efecto Trump”<sup>116</sup>. Se explican como la premura de los migrantes por cruzar la frontera Mexico- EE.UU. antes de que D. Trump cumpliera con su promesa de campaña de endurecer las medidas de control fronterizo, en una suerte de profecía autocumplida, las promesas de frenar la migración causaron alarma entre los potenciales migrantes y los exhortaron a reunirse para migrar masivamente.

De igual forma fueron incentivados por las declaraciones<sup>117</sup> del presidente López Obrador cuando afirmó que iba a otorgar visas de trabajo para migrantes<sup>118</sup>, una medida controvertida en su momento por las implicaciones económicas, principalmente, pero aplaudida por los defensores de los derechos de los migrantes pues implicaba seguridad jurídica y condiciones de trabajo dignas. Empero, los efectos posteriores a la toma de la presidencia fueron contrarios a los esperados puesto que se ejercieron controles migratorios severos y persecución de migrantes indocumentados. Dichas medidas desincentivaban la migración y coartaban la actividad civil en beneficio de las personas migrantes indocumentadas, las cuales han sido denunciadas como contradictorias<sup>119</sup> y sentaron una política pública de persecución.

---

<sup>116</sup> ISACSON Adam, Maureen MEYER y Hannah SMITH. “Mexico’s southern border: Security, Central American Migration, and U.S. Policy”. (Documento Web) 2017

[https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/06/WOLA\\_Mexicos-Southern-Border-2017-1.pdf](https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/06/WOLA_Mexicos-Southern-Border-2017-1.pdf)

8 de mayo 2019

<sup>117</sup> GÓMEZ Romero, Luis. “Mexico elects a leftist president who welcomes migrants”. (Documento Web) 2018.

<http://theconversation.com/mexico-elects-a-leftist-president-who-welcomes-migrants-99204>

5 de mayo 2019

<sup>118</sup> NÁJAR, Alberto. “Caravana de migrantes: AMLO anuncia un inédito programa de visas de trabajo en México para tratar de contener la migración centroamericana a EE.UU.”. (Documento Web) 2018

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45898633>

3 de abril 2019

<sup>119</sup> MARTÍNEZ, Oscar. “Caravana de migrantes: AMLO anuncia un inédito programa de visas de trabajo en México para tratar de contener la migración centroamericana a EE.UU.”. (Documento Web) 2019

<https://www.nytimes.com/es/2019/05/02/lopez-obrador-migrantes-mexico/>

6 de junio 2019

### 4.3 Caso Querétaro

El fenómeno migratorio en el estado de Querétaro va más allá de la inmigración y emigración debido a la movilidad transfronteriza de la región <sup>120</sup> que ha sido impactada por fenómenos políticos como la reforma en materia de derechos humanos del 2011, la nueva ley de migración, el clima político internacional, así como por fenómenos sociales y económicos como el crimen organizado, la corrupción y la discriminación. Todos estos elementos construyen el marco nacional en torno a la migración, pero cada migrante trae consigo las cargas de su propio Estado y contexto, es necesario acotar el fenómeno en subgrupos y subdivisiones para poder abordarlo mejor.

La ubicación territorial del estado de Querétaro sirve de paso para la infraestructura que conecta ambas fronteras nacionales lo que favorece el tránsito de personas y propicia la actividad económica de la zona que permite la circulación de personas y mercancías a través de carreteras y vías de tren. Es una ciudad industrializada de paso con escasos mecanismos de recolección de datos y grandes flujos humanos en movimiento. El fenómeno migratorio presente en el estado es un caso representativo de la migración que ocurre a nivel nacional, ya que el microcosmos del estado permite entender la problemática global. Es de gran importancia para el estudio de las migraciones analizar lo que ocurre al respecto en nuestra entidad, el cual tradicionalmente ha aportado mano de obra nacional a la industria de la agricultura y la construcción en los Estados Unidos y Canadá; pero no es el único tipo de migración presente, el gran flujo migratorio significa que hay diversidad de migraciones, sin embargo, para propósitos de esta tesis, con el objeto de limitar el campo de estudio, nos avocaremos en la migración que dados los eventos actuales es más vulnerable: la migración de tránsito irregular.

---

<sup>120</sup> Observatorio demográfico América Latina y el Caribe. "Migración Internacional". (Documento Web) 2018. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44411/5/S1800914\\_mu.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44411/5/S1800914_mu.pdf)  
20 de febrero 2019

El estado de Querétaro se encuentra en la zona centro del país, tiene una ubicación estratégica para la movilidad. Los migrantes en tránsito cruzan por el estado debido a que representa menor peligro que otras rutas, como las que atraviesan Jalisco, Guanajuato, Ciudad de México y Tabasco, ya que son zonas con alta incidencia en delitos contra migrantes en tránsito<sup>121</sup>. Lejos de esperar una disminución en el tránsito migracional, se estima que para el año 2020 el flujo de migrantes de paso por Querétaro será de 7,722<sup>122</sup>, para evitar que sean potenciales víctimas de violaciones a derechos humanos urge la implementación de medidas de protección y aproximación a los casos.

El principal medio de transporte de las personas migrantes en tránsito<sup>123</sup> son las vías férreas<sup>124</sup> que atraviesan el país provenientes del sur que comienzan su recorrido en Tenosique, Tabasco y Ciudad Hidalgo, Chiapas, con rumbo al norte, haciendo escala en Lechería, Estado de México, donde se divide la ruta entre Guadalajara, Irapuato y Querétaro.

Por lo tanto, la ruta que siguen los migrantes hasta Santiago de Querétaro es de más de mil kilómetros en condiciones de inseguridad, al momento de ingresar al municipio es muy probable que ya hayan sido víctimas de violaciones a derechos

---

<sup>121</sup> Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes. "El Estado indolente: recuento de la violencia en las rutas migratorias y perfiles de movilidad en México". (Documento Web) 2018 [https://www.researchgate.net/profile/Jose\\_Mora29/publication/328062303\\_Perfiles\\_de\\_movilidad\\_por\\_el\\_occidente\\_de\\_Mexico/links/5bb56d1392851ca9ed379f37/Perfiles-de-movilidad-por-el-occidente-de-Mexico.pdf?origin=publication\\_detail](https://www.researchgate.net/profile/Jose_Mora29/publication/328062303_Perfiles_de_movilidad_por_el_occidente_de_Mexico/links/5bb56d1392851ca9ed379f37/Perfiles-de-movilidad-por-el-occidente-de-Mexico.pdf?origin=publication_detail)  
8 de mayo 2019

<sup>122</sup> Conapo, Fundación BBVA y BBVA Research. "México: Anuario de Migración y Remesas 2019". (Documento Web) 2019.  
<https://www.bbva.com/publicaciones/mexico-anuario-de-migracion-y-remesas-2019/>  
3 de diciembre 2019

<sup>123</sup> Arquitectos con la gente. "Mapeo ruta migrante". (Base de datos Web) 2016.  
<http://arquitectosconlagente.com/ruta-migrante-mapeo/>  
11 de enero de 2019

<sup>124</sup> Kansas City Southern. "¿Por qué elegir KCS?". (Base de datos Web).  
<http://www.kcsouthern.com/es-mx/why-choose-kcs/our-network/network-map>  
26 de marzo de 2019

humanos y apenas es la mitad del viaje a través del país. El nivel de percepción de riesgo de las personas migrantes en tránsito, por parte del personal que trabaja en albergues y casas del migrante en el estado, es medio; lo que es más alto que en estados como Colima, Durango y Zacatecas, pero menor que en estados como Michoacán, Sinaloa y Sonora.<sup>125</sup>

Pese al importante flujo migratorio en el estado no hay presencia de Grupos Beta, los cuales comenzaron como una organización civil de voluntarios con el interés de mejorar las condiciones de los migrantes. Crecieron como organización y se vincularon con la administración pública federal para integrar a la sociedad civil en las políticas públicas encaminadas a la atención de cuestiones migratorias. Su labor se intensificó y así su presencia en estados de la república. Su actividad es de suma importancia para proveer de un enfoque que permita la horizontalidad en las políticas públicas, así como la recopilación de datos e información para poder adecuarlas a las necesidades fácticas.

Sin embargo, no operan en Querétaro. Eso es labor de asociaciones civiles locales como Centro de Apoyo Marista al Migrante (CAMMI), quien se encarga de brindar albergue y asesoría integral a los migrantes que lo soliciten independientemente de su estatus migratorio, también recaba información sobre las personas que atiende y es una importante fuente de información local que permite aproximarse al fenómeno. También existe La Casa del Migrante, así como grupos religiosos que brindan atención y ayuda a las personas migrantes.

Estos grupos inciden de forma importante en la atención a personas con estatus migratorio irregular que difícilmente encuentran espacios de ayuda que no

---

<sup>125</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “Los desafíos de la migración y los albergues como oasis: Encuesta nacional de personas migrantes en tránsito por México”. (Documento Web) 2018.  
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-Especial-Desafios-migracion.pdf>  
08 de marzo 2019

comprometan la continuidad de su viaje, ya que las instituciones conllevan la regulación de situaciones migratorias, lo que en algunos casos contraría la disposición internacional de no devolución e interrupción del tránsito, que implica que buscar el sustento y calidad de vida es un derecho humano, restringir y limitar el tránsito constituye la activa restricción del ejercicio de sus derechos humanos y en algunos casos puede significar la muerte.

Dichos centros de ayuda son de reciente creación, como es el caso de El Centro de día del CAMMI, el cual entró en funciones en el 2014 como parte de las acciones de la Universidad Marista de Querétaro, que es un centro educativo privado. Su trabajo en el estado es importante por su impacto a nivel local y la comunicación a nivel nacional e internacional a través de las instituciones con las que trabaja en coordinación. El impacto es tal que en el año 2017 se atendió a 834 personas, misma cantidad de personas atendidas solo en el primer trimestre del 2019<sup>126</sup>. Durante el segundo trimestre del mismo año atendieron a 403 personas<sup>127</sup>, de lo cual afirman que la reducción de flujo migratorio se debe a la implementación de las nuevas políticas migratorias por parte de los EE.UU., así como del gobierno nacional.

Pese a los acuerdos internacionales para beneficio de las personas migrantes, México está considerado como uno de los países que expulsa más migrantes a nivel mundial<sup>128</sup>. Esto resulta en favor de agendas internacionales, principalmente la

---

<sup>126</sup> Centro de apoyo marista al migrante. "1er informe trimestral enero - marzo 2019". (Documento Web) 2019  
<https://www.umq.edu.mx/docs/cammi/informe-trimestral-2019-1.pdf>  
6 de noviembre 2019

<sup>127</sup> Centro de apoyo marista al migrante. "2do informe trimestral abril - junio 2019". (Documento Web) 2019  
<https://www.umq.edu.mx/docs/cammi/informe-trimestral-2019-2.pdf>  
7 de noviembre 2019

<sup>128</sup>

Li Ng, Juan José "Migración: un asunto de derechos humanos y respeto a las libertades fundamentales". (Documento Web) 2016.  
<https://www.bbva.com/es/migracion-asunto-derechos-humanos-respeto-las-libertades-fundamentales/>  
2 de Julio 2019

estadounidense. Situación que cobra alcances de desastre humanitario como cuando en octubre de 2018, 8,000 personas provenientes del triángulo norte cruzaron la frontera sur de México con el propósito de llegar a los Estados Unidos<sup>129</sup>.

La migración en modalidad de “caravana” replanteó la forma de abordar los fenómenos migratorios, ya que existe nutrida bibliografía sobre la recepción internacional y la libertad de tránsito; sin embargo, son escasos los documentos que consideran fenómenos como éste, como la *Declaración Sobre Asilo Territorial* adoptada en la Asamblea General de la ONU del 14 de diciembre de 1967<sup>130</sup> que establece como excepción a la recepción internacional para brindar asilo, la afluencia en masa de personas. Si bien sirve para proteger los intereses del Estado receptor, también vulnera derechos humanos y perpetúa la discriminación en razón de la nacionalidad. Aunado a esto, viola el principio de derecho internacional de no devolución (*non refoulement*)<sup>131</sup> que prohíbe a los Estados la devolución de personas solicitantes de asilo y refugiados a sus Estados de origen cuya excepción es la repatriación voluntaria<sup>132</sup>. Este principio no fue considerado para las migraciones masivas, ya que conllevan a medidas como los campos de refugiados y centros de detención<sup>133</sup>, también es un incentivo para las personas migrantes

---

<sup>129</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México. “Informe Anual México 2018”. (Documento Web)

<https://www.unicef.org/mexico/media/1781/file/Informe%20anual%202018.pdf>

8 de julio 2019

<sup>130</sup> Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2010.pdf>

<sup>131</sup> The UN Refugee Agency. “Advisory Opinion on the Extraterritorial Application of Non-Refoulement Obligations under the 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol” (Documento Web).

<https://www.unhcr.org/4d9486929.pdf>

22 de enero del 2020

<sup>132</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. “Repatriación voluntaria: protección internacional”. (Documento Web).

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7742.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7742>

15 de enero de 2020

<sup>133</sup> FLORES, Félix. “El gran limbo del acuerdo UE-Turquía”. (Documento Web) 2017.

<https://www.lavanguardia.com/internacional/20170317/42947417034/acuerdo-ue-turquia-gego-refugiados-crisis-migratoria-viola-principios-humanitarios.html>

26 de enero del 2020

porque implica una posibilidad de permanecer legalmente en el país de destino, sin embargo, los vacíos legales del derecho internacional permiten su marginación.

Esta cultura que relega a los migrantes como personas de menor valía y los expulsa, propicia ambientes xenófobos que no solo legitiman la invisibilización sino también institucionalizan la discriminación. Por lo que la ausencia en el estado de organismos de la administración pública que atiendan las problemáticas migracionales es una omisión al compromiso reafirmado en el *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*<sup>134</sup>, en tratados internacionales y establecido en la nueva *Ley de Migración*<sup>135</sup>.

El trabajo de las organizaciones de asistencia a migrantes que vinculan a la sociedad civil con los grupos vulnerables como lo es el Albergue de Migrantes Toribio Romo A.C., tiene una carga formativa en las personas de su comunidad, quienes son exhortados a aportar para el sostenimiento de la organización que entre junio de 2015 y septiembre de 2019 atendió gratuitamente a 15,300 personas migrantes. También brindó auxilio durante los fenómenos migratorios atípicos de las caravanas migrantes de octubre de 2018 a febrero de 2019, los cuales representaron un desafío para el estado porque requirieron variedad de servicios públicos y especiales, los cuales no podían ser previstos por lo que la respuesta fue emergente y requirió la coordinación entre los distintos grupos para brindar la atención más adecuada y pertinente posible.

Organizaciones como las anteriores coordinaron respuesta civil al fenómeno de las caravanas, lo que permitió la recepción por parte de la población en general y así evitó el incremento de tensiones que pudieron significar el rechazo y la discriminación a este grupo. Si bien también hubo resistencia y eventual rechazo por parte de sectores de la población, siguen trabajando y son un contrapeso

---

<sup>134</sup> Disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0962007.pdf>

<sup>135</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra\\_030719.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf)

importante para las tendencias en contra de la migración por razones humanitarias, y la administración del estado de Querétaro cuenta con ellas.

A partir de los hechos ocurridos, la urgencia por atender jurídica y administrativamente las cuestiones migracionales cobró relevancia, en 2018 la Comisión de Asuntos del Migrante de la LIX legislatura local del estado de Querétaro creó un proyecto de Ley que contempla la creación de un organismo especializado<sup>136</sup>, sin embargo su aprobación no necesariamente implica que se ha de llevar a cabo, como ocurrió con el instituto de atención a los migrantes que fuera aprobado por el pleno de la legislatura local y no ha sido implementado debido a que no ha surtido efectos al no publicarse en el periódico oficial de La Sombra de Arteaga, aparentemente, por falta de recursos<sup>137</sup>.

El fenómeno se complejiza debido a la escalada de violencia y discriminación, las respuestas institucionales son insuficientes y la tendencia respecto de las violaciones de derechos humanos de las personas migrantes, especialmente en tránsito, aumenta. Aunado a esto, la población que transita se ha diversificado, ahora está integrada por grupos minoritarios que huyen de la violencia focalizada en sus países de origen. De igual forma, se ha incrementado el número de jóvenes, niñas y niños no acompañados que ingresan al país y el estado no cuenta con la capacidad operativa para brindar atención, quedan expuestos a violaciones de derechos humanos desde diversos ámbitos.

Sin embargo, pese a la cantidad de violaciones a derechos humanos las denuncias son escasas, responsabilidad del estado al no prevenir, investigar,

---

<sup>136</sup> LÓPEZ Núñez, Patricia. "Lista nueva ley estatal para migrantes en Querétaro". (Documento Web) 2018. <https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/lista-nueva-ley-estatal-para-migrantes-en-queretaro-2524319.html>

11 de noviembre 2019

<sup>137</sup> LÓPEZ Núñez, Patricia. "Urge instituto para la atención de migrantes". (Documento Web) 2018

<https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/urge-instituto-para-la-atencion-de-migrantes-1923065.html>

12 de noviembre 2019



sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes. Lo que viola los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por el Estado mexicano; así mismo, la firma del Convenio de la OIT, prescribe la obligación del Estado respecto de garantizar la seguridad de este sector. Este es un problema en aumento, puesto que a partir del año 2006 ocurrieron en el país una serie de estallidos de violencia que recrudecieron los abusos a migrantes <sup>138</sup>. Tribunales internacionales adquieren la carga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones internacionales de vigilancia de la efectividad de los derechos humanos, los cuales son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Justicia.

En este sentido acorde con la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>139</sup>, existe responsabilidad a nivel federal y local debido a que es deber del Estado adoptar medidas administrativas y legislativas, proporcionar recursos eficaces y dado que en el estado de Querétaro no se han llevado a cabo las medidas para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en la materia de migración se ha incumplido con lo dispuesto en<sup>140</sup>:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos: Establece el sistema de protección de los derechos humanos basado en la Carta de las Naciones Unidas<sup>141</sup>, aplicable al Estado mexicano en virtud de su firma el 10 de

---

<sup>138</sup> Amnistía Internacional. "Víctimas invisibles migrantes en movimiento en México". (Documento Web) 2008  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/7756.pdf?view=1>  
8 de diciembre 2019

<sup>139</sup> Naciones Unidas. "Declaración Universal de Derechos Humanos". (Documento Web) 2015.  
[https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)  
8 de agosto 2019

<sup>140</sup> "Pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México, incluyendo la Declaración de los Derechos Humanos". (Documento Web)  
<https://www.cedhnl.org.mx/somos/legislacion/08.pdf>  
8 de octubre 2019

<sup>141</sup> Unión Interparlamentaria. "Migración, derechos humanos y gobernanza". (Documento Web) 2015.  
[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR\\_and\\_Governance\\_HR\\_PUB\\_15\\_3\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf)

diciembre de 1948, independientemente de que no haya sido ratificado. Dicho sistema es integrado por una serie de mecanismos de los cuales destacan: La posibilidad de presentar denuncias de carácter confidencial en virtud del procedimiento<sup>142</sup>, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos<sup>143</sup>, así como el Examen Periódico Universal<sup>144</sup>.

Los anteriores tienen como finalidad proporcionar medios de defensa de derechos humanos en el DI. Estos mecanismos pueden ser ejercitados cuando existan procedimientos contra el Estado mexicano. Respecto del último, el Examen Periódico Universal, es integrado por 3 partes, un informe que presenta el Estado el cual es cotejado con la información recopilada por la ONU y la tercera parte son otros actores y/o sociedad civil.

En su Tercer Informe Periódico de México, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de la ONU, señaló:

*“Preocupa al Comité que aún no se hayan incorporado plenamente en la legislación nacional, estatal y municipal todas las disposiciones de la Convención, particularmente en la Ley de Migración y su reglamento.”*<sup>145</sup>

---

6 de septiembre 2019

<sup>142</sup> Naciones Unidas. “Procedimiento de denuncia del Consejo de Derechos Humanos”. (Documento Web) <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/ComplaintProcedure/Pages/HRCComplaintProcedureIndex.aspx>  
8 de diciembre de 2019

<sup>143</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. “Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos”. (Documento Web) <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>

6 de noviembre 2019

<sup>144</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. “Guía práctica para la sociedad civil: examen periódico universal”

[https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Universal\\_Periodic\\_Review\\_SPA.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Universal_Periodic_Review_SPA.pdf)

8 de junio 2019

<sup>145</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. “Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México”. (Documento Web) 2017.

Este documento también exhorta al Estado mexicano a ratificar los documentos de derechos humanos que ha omitido y mejorar la coordinación interinstitucional a fin de mejorar la recopilación de datos, así como integrar a la sociedad civil. Esto en relación con su recomendación anterior en la que en el párrafo 18 expresa:

*“El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para establecer un sistema nacional de información sobre migraciones con el fin de obtener una mejor caracterización de los flujos migratorios y un mejor diseño de políticas públicas...”<sup>146</sup>*

- Declaración de los derechos del niño.
- Declaración sobre el asilo territorial.
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

---

[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1022:comite-de-proteccion-de-los-derechos-de-todos-los-trabajadores-migratorios-y-de-sus-familiares-observaciones-finales-sobre-el-tercer-informe-periodico-de-mexico&Itemid=282](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1022:comite-de-proteccion-de-los-derechos-de-todos-los-trabajadores-migratorios-y-de-sus-familiares-observaciones-finales-sobre-el-tercer-informe-periodico-de-mexico&Itemid=282)

6 de agosto de 2019

<sup>146</sup> Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. “Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares México”. (Documento Web) 2011.

[https://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/co/CMW.C.MEX.CO.2\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/co/CMW.C.MEX.CO.2_sp.pdf)

28 de julio 2019

- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Así como los específicos en materia de migración:

- Convenio internacional del trabajo núm. 19 relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo.
- Convención sobre la condición de los extranjeros.
- Convención de Viena sobre relaciones consulares.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

#### 4.3.1 Marco jurídico para las personas migrantes en el estado de Querétaro

El 19 de octubre de 1993, por decreto de ley en el Diario Oficial de la Federación, se creó el Instituto Nacional de Migración <sup>147</sup> que consiste en un órgano administrativo desconcentrado de la administración pública federal<sup>148</sup>, encargado de cuestiones relativas a flujos migratorios y regulación migratoria. Su fundamento jurídico se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Todos los anteriores integran y articulan el marco jurídico que aplica todo lo contenido en el bloque de convencionalidad<sup>149</sup> en la materia, el cual fue establecido en el artículo primero constitucional mediante la reforma en materia de derechos humanos del 2011 como consecuencia de la Sentencia condenatoria al Estado mexicano por el expediente Varios 912/2010, emitida por la Corte IDH respecto al Caso Rosendo Radilla Pacheco<sup>150</sup>, del cual se desprende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad<sup>151</sup>.

---

<sup>147</sup> Instituto Nacional de Migración. "Instituto Nacional de Migración 24 Aniversario". (Documento Web) 2017.

<https://www.gob.mx/inm/articulos/24-anos-al-servicio-de-mexico?idiom=es>  
6 de julio de 2019.

<sup>148</sup> MÉXICO: Ley de Migración, 2011, artículo 19.

<sup>149</sup> FAJARDO Morales, Zamir Andrés. Comisión de Derechos Humanos. "Control de convencionalidad. Fundamentos y alcance. especial referencia a México". (Documento Web) 2015.

[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CPCDH16.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH16.pdf)  
15 de mayo de 2019

<sup>150</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación". (Documento Web)

<http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225>

8 de septiembre de 2019

<sup>151</sup> PARDO Rebolledo, Jorge Mario. "El caso Rosendo Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos". (Documento Web) 2012

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/4004/3516>

Como consecuencia se deben garantizar los derechos de todas las personas dentro del territorio, para lograrlo se integran mecanismos internacionales de protección, lo que implica el adelgazamiento de la línea entre derechos humanos y derechos fundamentales<sup>152</sup>, puesto que no es necesario que los derechos estén expresados en la norma nacional, basta con que los contemple el Derecho Internacional al que México está suscrito para que exista la obligación de cumplimiento.

Lo anterior amplía el marco jurídico para las personas migrantes puesto que antes de la reforma<sup>153</sup> la exigibilidad de la eficacia de la Ley era aún más complicada; ahora, soportada por el bloque de convencionalidad, dispone de tratados, convenios y decretos en el ámbito internacional y si el Estado incumple en sus obligaciones puede ser llevado ante la justicia de tribunales internacionales.

Con la subordinación del Estado nacional a la Corte IDH como parte de la integración de la Convención Americana de Derechos Humanos al marco jurídico nacional, se consolida la pretensión de estandarización del Derecho, más allá de fronteras, lo que exige de los Estados la adecuación de su derecho interno por medio de la convencionalidad que en el caso de México se establece en el artículo primero constitucional con el propósito de brindar mayor protección a las personas y procurar mayor certeza jurídica.

Los instrumentos de derechos humanos sobre personas migrantes a nivel internacional son los siguientes: el *Convenio sobre los Trabajadores Migrantes*<sup>154</sup>; *Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la*

---

<sup>152</sup> AGUILERA Portales, Rafael Enrique y Rogelio LÓPEZ Sánchez. (Documento Web) 2011

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2977/4.pdf>

<sup>153</sup> OEA. "Mexico: Marco normativo que regula la migración internacional". (Documento Web) 2014

<http://www.migracionoea.org/index.php/es/indice-general-2012/33-sicremi/publicacion-2012/paises-es/430-mexico-marco-normativo-que-regula-la-migracion-internacional.html>

17 de agosto de 2019

<sup>154</sup>

Disponible

en:

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312242](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242)

*Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes*<sup>155</sup>; *Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*<sup>156</sup>; *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*<sup>157</sup>; *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*<sup>158</sup>; *Opinión Consultiva OC-21/14 Corte Interamericana en Derechos Humanos*<sup>159</sup> y la jurisprudencia de la Corte IDH.

El marco jurídico a nivel federal en materia de migración y derechos humanos está integrado por la *Ley de Migración*<sup>160</sup>; *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*<sup>161</sup>; *Reglamento de la Ley de Migración*<sup>162</sup>; *Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria*<sup>163</sup>. También forman parte de este marco los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), los lineamientos generales para la expedición de visas (que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores), Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias, Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios

En el estado de Querétaro se cuenta con las oficinas estatales del Instituto Nacional de Migración (INM); los sistemas municipales del Desarrollo Integral para las Familias (DIF); como ya se mencionó, el centro de día Centro de Apoyo Marista al Migrante (CAMMI) y el Albergue de Migrantes Toribio Romo A.C. en Santiago de

---

<sup>155</sup> Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II105.pdf>

<sup>156</sup> Disponible: [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_cont\\_tr%C3%A1fico\\_il%C3%ADci\\_migra\\_tierra\\_mar\\_aire\\_comple\\_conve\\_nu\\_cont\\_delin\\_orga\\_transn.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_il%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf)

<sup>157</sup> Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D31.pdf>

<sup>158</sup> Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/leyes/Protocolo\\_sobre\\_el\\_Estatuto\\_de\\_los\\_Refugiados.pdf](https://www.conapred.org.mx/leyes/Protocolo_sobre_el_Estatuto_de_los_Refugiados.pdf)

<sup>159</sup> Disponible en: <https://www.acnur.org/5b6ca2644.pdf>

<sup>160</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra\\_030719.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf)

<sup>161</sup> Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211049/08\\_Ley\\_sobre\\_Refugiados\\_\\_Protecci\\_n\\_Complementaria\\_y\\_Asilo\\_Pol\\_tico.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211049/08_Ley_sobre_Refugiados__Protecci_n_Complementaria_y_Asilo_Pol_tico.pdf)

<sup>162</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LMigra.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf)

<sup>163</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LRPC.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRPC.pdf)

Querétaro; la Estancia del Migrante González y Martínez, A.C. en el municipio de Tequisquiapan<sup>164</sup>.

Como se puede apreciar, es bastante acotada la presencia de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en apoyo a las personas migrantes a nivel estatal y municipal. Por el incremento de las migraciones y la baja articulación en los distintos niveles de gobierno, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la CEPAL<sup>165</sup> tienen como objetivo la articulación de políticas favorecedoras a personas migrantes en situación de vulnerabilidad en todos los niveles de gobierno, en un futuro próximo se deben generar organismos gubernamentales con presencia municipal.

Sin embargo, como ya se comentó, en el caso del instituto de atención a los migrantes, las propuestas son escasas y limitadas por problemas de operatividad, propios de la administración de justicia y de la administración pública. Los recursos económicos son el principal obstáculo para concretar los compromisos, debido a que el reconocimiento de las prerrogativas crece y también el número de personas con capacidad de exigirlos.

---

<sup>164</sup> LÓPEZ, Zulema. "10 Corporaciones resguardan a migrantes centroamericanos". México, (Documento Web) 2018

<https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/10-corporaciones-resguardan-a-migrantes-centroamericanos-2646166.html><https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/10-corporaciones-resguardan-a-migrantes-centroamericanos-2646166.html>

9 de mayo de 2019

<sup>165</sup> CEPAL. "La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe". (Documento Web)

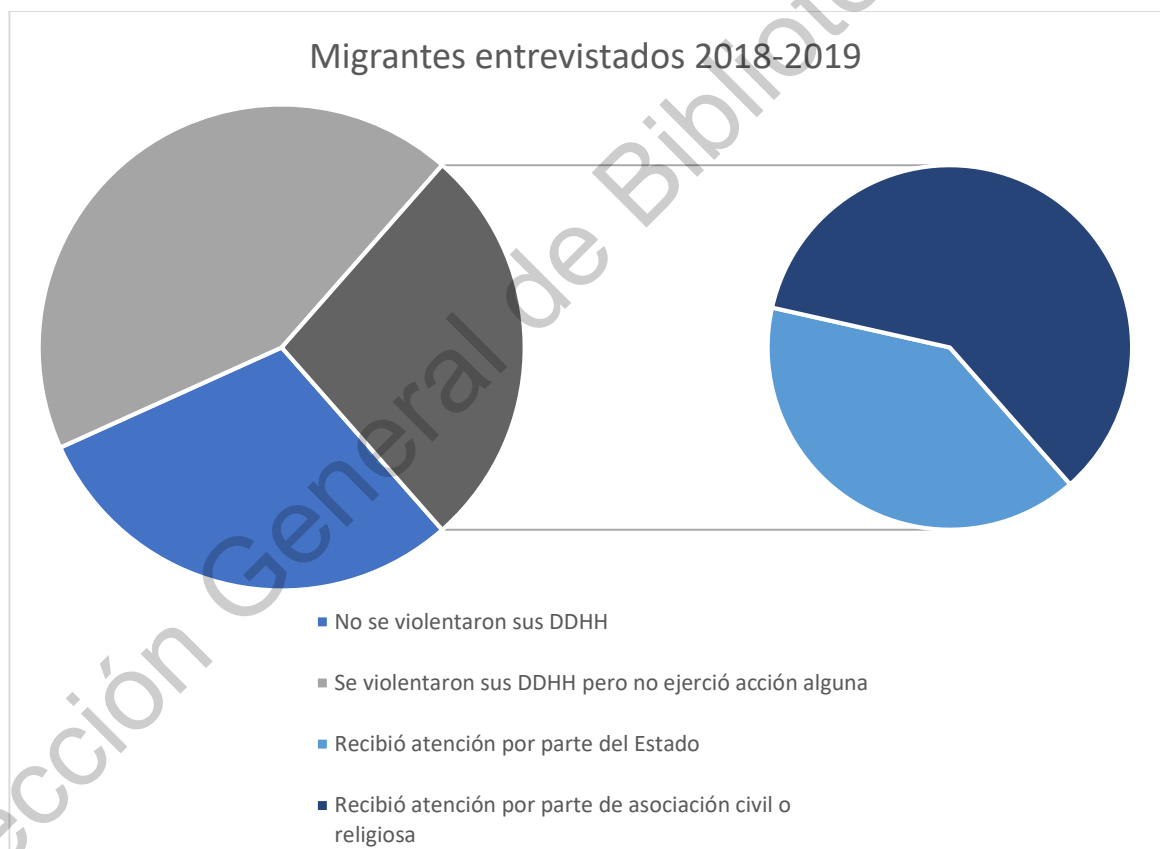
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)

20 de agosto de 2019



### 4.3.2 Percepción de los migrantes

Para propósitos de esta tesis, entre junio de 2018 y junio de 2019, se encuestó a 200 migrantes de tránsito irregulares en su paso por el estado de Querétaro, de los cuales se entrevistó a 15, de la muestra seleccionada se apreció que no existe suficiente comunicación con las autoridades y que los medios a su disposición para ejercitar efectivamente sus derechos humanos son insuficientes y engorrosos. También se aprecia que no existe común entendimiento entre los migrantes y las autoridades encargadas de su atención respecto de los fines de los derechos humanos, así como la amplia percepción de su falta de eficacia.



Las organizaciones de apoyo a migrantes irregulares también expresan las carencias del sistema jurídico nacional y de la falta de coordinación con la administración pública federal y local, así como de la inseguridad en el territorio y

de la falta de ejecución de sentencias, así como del tiempo que toma la resolución de los asuntos.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## 5. CONCLUSIONES

A partir del primer capítulo se encontró que los principios de derechos humanos en general son abordados de distintas formas por los Estados por lo que el derecho regional cobra relevancia como coordinador de los ordenamientos y los criterios para su entendimiento; como resultados el segundo capítulo arrojó que es posible la descolonización de los principios de derechos humanos, sin embargo también que es el marco colonizador el que aún al día de hoy permite cierto orden que permite la operatividad de los derechos humanos, ya que no existe un poder supra nacional que vele igualitariamente por estos. Y de existirlo, sería también dominante; En el tercer capítulo se observó que históricamente los Estados han sufrido violaciones a derechos humanos en nombre del derecho internacional, controlado por Estados económicamente dominantes, debido a esto no se pueden dejar al arbitrio del derecho internacional las cuestiones de derechos humanos y los sistemas regionales deben pujar por su participación en la orquesta internacional; Del capítulo cuatro se revisó el impacto de las medidas políticas antimigrantes y cómo perpetúan el sistema colonialista y a su vez, cómo desde la defensa de derechos humanos se puede hacer un contrapeso para generar cambios sociales y políticos que persigan la aplicación del derecho internacional en clave de derechos humanos. Por lo que se concluye que es posible extraer los principios rectores de los derechos humanos del marco jurídico mexicano para las personas migrantes irregulares, sin embargo, es la voluntad de los estados de crear puentes epistemológicos lo que evitará la dominación epistémica y así evitar prácticas de derecho internacional colonizadoras. También es posible, a través del derecho regional, la traducción intercultural -o comunicación por medio de principios- pero eso no generará la descolonización de los Estados, sino que solo evitará la perpetuación de las prácticas colonialistas, ya que, finalmente, nuestro derecho internacional fue gestado desde la dominación epistémica y los Estados lo han asimilado e integrado a su Derecho propio y así formado su derecho sincrético moderno. Del caso del municipio de Querétaro se concluye que la expectativa de

eficacia de los derechos humanos de las personas migrantes irregulares en tránsito no se cumple, en parte porque cuentan con un bagaje epistemológico distinto al de los mexicanos, pero también porque las instituciones encargadas de procuración de justicia y autoridades los invisibilizan y discriminan.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

## Bibliografía

- Aguilera Portales, Rafael Enrique, y Rogelio López Sánchez. «LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA TEORÍA JURÍDICA GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI.» En *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los derechos humanos*, de Rafael Enrique Aguilera portales, 49-82. México: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 2011.
- Américas, Sistema Continuo de Resportes sobre Migración Internacional en las. «ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.» 2014. <http://www.migracionoea.org/index.php/es/indice-general-2012/33-sicremi/publicacion-2012/paises-es/430-mexico-marco-normativo-que-regula-la-migracion-internacional.html> (último acceso: 20 de Febrero de 2019).
- Amnesty International Publications. «ACNUR.» *UN*. Editado por EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL. 2010. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/7756.pdf?view=1> (último acceso: Marzo de 2019).
- Arquitectos con la gente*. 2016. <http://arquitectosconlagente.com/ruta-migrante-mapeo/> (último acceso: 11 de Enero de 2019).
- Asamblea General de la ONU. «Gobierno de México.» s.f. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2010.pdf> (último acceso: 6 de Febrero de 2019).
- Asamblea General. «Naciones Unidas.» 28 de Febrero de 2001. <https://undocs.org/es/A/RES/55/93> (último acceso: 22 de Mayo de 2019).
- . «Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.» *OHCHR*. 18 de Diciembre de 1990. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx> (último acceso: 3 de Septiembre de 2019).
- Atienza, Manuel, y Juan Ruiz Manero. *Las piezas del Derecho*. Ariel, 2007.
- Bodenheimer, Edgar. *Teoría del Derecho*. 2. Fondo de Cultura Económica, 1994.
- CAMMI. *Universidad MARista de Querétaro*. 2019. <https://www.umq.edu.mx/docs/cammi/informe-trimestral-2019-1.pdf> (último acceso: 10 de Diciembre de 2019).
- Centro de Apoyo Marista al Migrante. *Universidad Marista de Querétaro*. 2019. <https://www.umq.edu.mx/docs/cammi/informe-trimestral-2019-2.pdf> (último acceso: 20 de Diciembre de 2019).
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. *Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco*. s.f. [http://cedhj.org.mx/principios\\_constitucionales.asp](http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp) (último acceso: 6 de Octubre de 2019).

- «Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León.» s.f.  
<https://www.cedhnl.org.mx/somos/legislacion/08.pdf> (último acceso: 9 de mayo de 2019).
- Comisionado, Oficina del Alto. *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado.* s.f. <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Introduction.aspx> (último acceso: 8 de junio de 2019).
- Consejo de Derechos Humanos. *Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos.* s.f. <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/ComplaintProcedure/Pages/HRCComplaintProcedureIndex.aspx> (último acceso: 5 de Julio de 2019).
- Dalla Vía, Alberto Ricardo. «JELLINEK, Georg, Consideraciones sobre la Teoría general del Estado.» *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 2006.
- De Sousa Santos, Boaventura. *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos.* Madrid: EDITORIAL TROTTA, 2014.
- Deleuze, Guilles, y Félix Guattari. *Mil Mesetas. Capitalismo y esquizofrenia.* Valencia: PRE-TEXTOS, 2002.
- Diputados, Cámara de. «Ley de Migración.» *Ley de Migración.* DOF: DOF, 2018 de julio de 12.
- Fajardo Morales, Zamir Andrés. *Control de convencionalidad. Fundamentos y alcance. Especial referencia a México.* Vol. 16. D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.
- Fix-Fierro, Hector, ed. *Ius constitutionale commune en América Latina: rasgos, potencialidades y desafíos.* Universidad Nacional Autónoma de México, Max-Planck-Institut Für Ausländisches Öffentlinches Recht Und Völkerrecht, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2014.
- Flores Vega, Ernesto. *BBVA.* 26 de Octubre de 2018. <https://www.bbva.com/es/para-pensar-y-discutir-sobre-los-flujos-migratorios-en-el-mundo/> (último acceso: 4 de 01 de 2020).
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. «UNICEF México.» 2019.  
<https://www.unicef.org/mexico/media/1781/file/Informe%20anual%202018.pdf> (último acceso: 15 de Septiembre de 2019).
- Guevara Bermúdez, José Antonio. *Marco Institucional y Normativo en Materia de Migración Internacional en México. Análisis y propuestas.* D. F., México: Instituto de Estudios y Divulgación Sobre Migración A. C., 2011.
- Humanos, Comisión Nacional de Derechos. *CNDH México.* s.f.  
[http://www.cndh.org.mx/Migrantes\\_Marco\\_Normativo](http://www.cndh.org.mx/Migrantes_Marco_Normativo) (último acceso: 5 de agosto de 2018).

- Humanos, Comisión Nacional de los Derechos. «CNDH México.» Agosto de 2018.  
<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-Especial-Desafios-migracion.pdf>.
- Li Ng, Juan José. *Migración: un asunto de derechos humanos y respeto a las libertades fundamentales*. 22 de Diciembre de 2016. <https://www.bbva.com/es/migracion-asunto-derechos-humanos-respeto-las-libertades-fundamentales/> (último acceso: 23 de Julio de 2019).
- López Núñez, Patricia. *Lista nueva ley estatal para migrantes en Querétaro*. Querétaro, 30 de Octubre de 2018.
- López Núñez, Patricia. *Urge instituto para la atención de migrantes*. Querétaro, 17 de Agosto de 2018.
- López, Zulema. *Diario de Querétaro*. 10 de Noviembre de 2018.  
<https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/10-corporaciones-resguardan-a-migrantes-centroamericanos-2646166.html> (último acceso: 6 de Marzo de 2019).
- Migración, Instituto Nacional de. *Gobierno de México*. 18 de Octubre de 2017.  
<https://www.gob.mx/inm/articulos/24-anos-al-servicio-de-mexico?idiom=es> (último acceso: 18 de 02 de 2019).
- Migraciones, Organización Internacional para las. «OIM Online Bookstore.» Organización Internacional para las Migraciones. 2006.  
[https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml\\_7\\_sp.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf) (último acceso: Noviembre de 2018).
- Naciones Unidas. «Naciones Unidas.» s.f. <https://www.un.org/dppa/decolonization/es/about> (último acceso: 6 de Marzo de 2019).
- . *Naciones Unidas*. s.f. <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (último acceso: 2 de Abril de 2019).
- . «Naciones Unidas México Oficina del Alto Comisionado.» 14 de septiembre de 2017.  
[https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1022:comite-de-proteccion-de-los-derechos-de-todos-los-trabajadores-migratorios-y-de-sus-familiares-observaciones-finales-sobre-el-tercer-informe-periodico-de-mexico&Itemid=282](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1022:comite-de-proteccion-de-los-derechos-de-todos-los-trabajadores-migratorios-y-de-sus-familiares-observaciones-finales-sobre-el-tercer-informe-periodico-de-mexico&Itemid=282) (último acceso: 13 de junio de 2019).
- . «Naciones Unidas México Oficina del Alto Comisionado.» 3 de Mayo de 2011.  
[https://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/co/CMW.C.MEX.CO.2\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/co/CMW.C.MEX.CO.2_sp.pdf) (último acceso: 5 de Junio de 2019).
- Observador, El. *Aleteia*. 7 de Febrero de 2013. <https://es.aleteia.org/2013/02/07/la-diocesis-de-queretaro-crea-una-casa-del-migrante/> (último acceso: 6 de Mayo de 2019).

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. «Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado.» s.f.  
[https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Universal\\_Periodic\\_Review\\_SPA.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Universal_Periodic_Review_SPA.pdf) (último acceso: 8 de Julio de 2019).
- Organización de Estados Americanos. *OEA*. s.f.  
[http://www.oas.org/es/acerca/nuestra\\_historia.asp](http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp) (último acceso: 4 de Febrero de 2019).
- Organización de los Estados Americanos. «Organización de los Estados Americanos.» 2014.  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) (último acceso: 5 de Julio de 2019).
- . «Organización de los Estados Americanos.» 2015.  
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> (último acceso: 11 de Mayo de 2019).
- Pardo Rebolledo, Jorge Mario. «El caso Rosendo Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos.» *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*, 2012: 333-346.
- Pérez García, Nancy, ed. Segunda. Guadalajara, 2015.
- Rodas Balderrama, Víctor Hugo. «Corte IDH.» *Revista IIDH*, 2016: 311-345.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Gobierno de México*. 25 de Octubre de 2011.  
<https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/sistema-interamericano-de-derechos-humanos> (último acceso: 20 de Mayo de 2019).
- Southern, Kansas City. *Kansas City Southern*. 2019. <http://www.kcsouthern.com/es-mx/why-choose-kcs/our-network/network-map> (último acceso: 8 de 03 de 2019).
- Todea, Virginia Diana. "EDINBURG RESEARCH ARCHIVE." . 11 24, 2010.  
<https://era.ed.ac.uk/handle/1842/5860> (accessed Junio 6, 2019).
- UNESCO etxea. «UNESCO.» 2010.  
[http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dchoscult\\_docbasicONU.pdf](http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dchoscult_docbasicONU.pdf) (último acceso: 7 de Julio de 2019).
- Unidas, Naciones. *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Santiago, 2018.
- Unión Interparlamentaria, Organización Internacional del Trabajo, Naciones Unidas. «Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas.» 2015.  
[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR\\_and\\_Governance\\_HR\\_PUB\\_15\\_3\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf) (último acceso: 6 de Mayo de 2019).



Dirección General de Bibliotecas UAQ